

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA**

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **022**

Fecha: **16-07-2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
<b>2007 00797</b>	Ejecutivo Singular	ALVARO VALENCIA RUBIO	MARIA SOLEYDA ARIAS Z., Y OTRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	19/07/2021	21/07/2021
<b>2013 00561</b>	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA BARRIOS	ADRIANA MARIA POLANIA ESQUIVEL Y OTRA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	19/07/2021	21/07/2021
<b>2013 00636</b>	Ejecutivo Singular	YOLANDA NOREÑA REINA	REINEL RUBIANO ERAZO Y OTRA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	19/07/2021	21/07/2021
<b>2017 00301</b>	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA HELENA TRUJILLO RODRIGUEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	19/07/2021	21/07/2021
<b>2017 00312</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	CLAUDIA VIVIANA PENAGOS AREVALO Y OTRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	19/07/2021	21/07/2021
<b>2018 00572</b>	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JOHN ALEXANDER LEAL RODRIGUEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	19/07/2021	21/07/2021
<b>2018 00658</b>	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	JENNY ROCIO GORDO PINZON	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	19/07/2021	21/07/2021
<b>2019 00326</b>	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	LUIS CARDONA LOSADA	Traslado Sustentacion apelacion CGP	19/07/2021	21/07/2021
<b>2019 00395</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	EMILCE ORTIZ LOZADA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	19/07/2021	21/07/2021
<b>2019 00498</b>	Ejecutivo Singular	HERNAN ARCINIEGAS GUZMAN	JHON FARID MENDEZ LUGO Y OTRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	19/07/2021	21/07/2021
<b>2019 00664</b>	Ejecutivo Singular	ELVIA ROJAS PENAGOS	MARTHA CECILIA ROJAS CELIS	Traslado de Reposicion CGP	19/07/2021	21/07/2021
<b>2020 00434</b>	Ejecutivo	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	ALBEIRO RAMOS QUIMBAYA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	19/07/2021	21/07/2021
<b>2021 00189</b>	Verbal	ANA LUCIA ESCOBAR ROJAS	MARIA DEL PILAR PERALTA AGUILAR Y OTROS	Traslado de nulidades	19/07/2021	21/07/2021
<b>2014 01078</b>	Ejecutivo Singular	ERIKA VELASQUEZ HERRERA	OLMEDO LOSADA FONQUE	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	19/07/2021	21/07/2021
<b>2016 00484</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	HERNAN NIETO GUTIERREZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	19/07/2021	21/07/2021

TRASLADO No. **022**

Fecha: **16-07-2021**

Página: **2**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
-------------	---------------	------------	-----------	------------------	---------------	-------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **16-07-2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ

SECRETARIO

1

*WILLIAM AGUDELO DUQUE*  
*ABOGADO*

Señores  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
Ciudad-

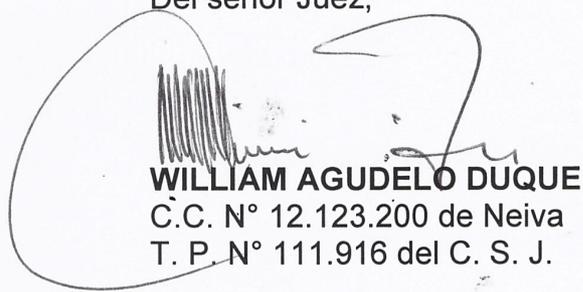
REF: Proceso Ejecutivo de **ALVARO VALENCIA RUBIO** contra **MARIA SOLEYDA ARIAS Y OTRO**. Radicado No. 2007-797.

**WILLIAM AGUDELO DUQUE**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar la liquidación del crédito en dos (2) folios.

Liquidación hasta 05-04-2016, incluido capital.....	\$3.341.722.00
Intereses desde el 06-04-2016 hasta el 23-02-2017.....	\$256.002.00
Intereses desde el 24-02-2017 hasta el 14-12-2017.....	\$230.553.33
Intereses desde el 15-12-2017 hasta el 24-04-2019.....	\$356.564.23
Intereses desde el 25-04-2019 hasta el 20-03-2020.....	\$228.898.67
Intereses desde el 21-03-2020 hasta el 23-06-2021.....	\$299.029.19
Total.....	\$4.712.769.42

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Del señor Juez,



**WILLIAM AGUDELO DUQUE**  
C.C. N° 12.123.200 de Neiva  
T. P. N° 111.916 del C. S. J.

*Calle 6 No. 4-71 Of. 211. Tel. 8 71 69 00 Celular 310 329 3381*  
*[williamagudeloduque@yahoo.es](mailto:williamagudeloduque@yahoo.es) Neiva – Huila*



TIPO Liquidación de intereses moratorios  
 PROCESO 2007-797  
 DEMANDANTE ALVARO VALENCIA RUBIO  
 DEMANDADO MARIA SOLEYDA-ARIAS Y OTRO  
 TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERES	ABONO CAPITAL
2020-03-21	2020-03-21	1	28,43	1.000.000,00	1.000.000,00	685,65	1.000.685,65	0,00	685,65	1.000.685,65	0,00	0,00	0,00
2020-03-22	2020-03-31	10	28,43	0,00	1.000.000,00	6.856,46	1.006.856,46	0,00	7.542,10	1.007.542,10	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	1.000.000,00	20.319,22	1.020.319,22	0,00	27.861,32	1.027.861,32	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	1.000.000,00	20.497,22	1.020.497,22	0,00	48.358,54	1.048.358,54	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	1.000.000,00	19.768,14	1.019.768,14	0,00	68.126,68	1.068.126,68	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	1.000.000,00	20.427,08	1.020.427,08	0,00	88.553,77	1.088.553,77	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	1.000.000,00	20.597,32	1.020.597,32	0,00	109.151,08	1.109.151,08	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	1.000.000,00	19.990,95	1.019.990,95	0,00	129.142,03	1.129.142,03	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	1.000.000,00	20.397,01	1.020.397,01	0,00	149.539,04	1.149.539,04	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	1.000.000,00	19.466,09	1.019.466,09	0,00	169.035,13	1.169.035,13	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	1.000.000,00	19.762,94	1.019.762,94	0,00	188.798,07	1.188.798,07	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	1.000.000,00	19.621,39	1.019.621,39	0,00	208.419,46	1.208.419,46	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	1.000.000,00	17.923,36	1.017.923,36	0,00	226.342,81	1.226.342,81	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	1.000.000,00	19.712,41	1.019.712,41	0,00	246.055,23	1.246.055,23	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	1.000.000,00	18.978,65	1.018.978,65	0,00	265.033,88	1.265.033,88	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	1.000.000,00	19.520,14	1.019.520,14	0,00	284.554,02	1.284.554,02	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-23	23	25,82	0,00	1.000.000,00	14.475,17	1.014.475,17	0,00	299.029,19	1.299.029,19	0,00	0,00	0,00

2



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2007-797
DEMANDANTE	ALVARO VALENCIA RUBIO
DEMANDADO	MARIA SOLEYDA ARIAS Y OTRO
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

**RESUMEN LIQUIDACION**

VALOR CAPITAL \$1.000.000,00  
SALDO INTERESES \$299.029,19

**VALORES ADICIONALES**

INTERESES ANTERIORES \$0,00  
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00  
SANCIONES \$0,00  
SALDO SANCIONES \$0,00  
VALOR 1 \$0,00  
SALDO VALOR 1 \$0,00  
VALOR 2 \$0,00  
SALDO VALOR 2 \$0,00  
VALOR 3 \$0,00  
SALDO VALOR 3 \$0,00

**TOTAL A PAGAR \$1.299.029,19**

**INFORMACION ADICIONAL**

TOTAL ABONOS \$0,00  
SALDO A FAVOR \$0,00

**OBSERVACIONES**

3

Abogado  
**DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO**  
Calle 7 No. 5-57 Of. 706 Ed. Davivienda de Neiva-Huila  
Tel. 8713223 Cel. 316-4108709 [duber\\_v@outlook.com](mailto:duber_v@outlook.com)

---

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**DE:** SANDRA MILENA BARIOS  
**CONTRA:** ADRIANA MARIA POLANIA ESQUIVEL Y OTRA

**RADICACIÓN:** 41001400300120130056100

**ASUNTO:** **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

**DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO**, abogado, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 7.700.692 de Neiva y T.P. No. 129.493 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial de la parte actora, con todo respeto concurre ante usted con el fin de:

Actualizar la liquidación del crédito del **01-10-2018** al **19-01-2021**:

<b>LIQUIDACIÓN DEL CREDITO</b>	
CAPITAL	\$950.000
INTERESES ANTERIORES	\$754.894
INTERESES MORATORIOS	\$545.469
ABONOS	\$0
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$2.250.363</b>

Adjunto liquidación mes a mes.

Atentamente,

**DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO**  
C.C. No. 7.700.692 de Neiva  
T.P. No. 129.493 del C. S. de la J.

=====

<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2013-561
<b>DEMANDANTE</b>	SANDRA MILENA BARRIOS
<b>DEMANDADO</b>	ADRIANA MARIA POLANIA ESQUIVEL Y OTRA
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-10-01	2018-10-01	1	29,45	950.000,00	950.000,00	671,97	950.671,97	0,00	755.565,97	1.705.565,97	0,00	0,00	0,00
2018-10-02	2018-10-31	30	29,45	0,00	950.000,00	20.159,04	970.159,04	0,00	775.725,01	1.725.725,01	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	950.000,00	20.032,17	970.032,17	0,00	795.757,18	1.745.757,18	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	950.000,00	20.615,52	970.615,52	0,00	816.372,70	1.766.372,70	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	950.000,00	20.390,06	970.390,06	0,00	836.762,76	1.786.762,76	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	950.000,00	18.874,23	968.874,23	0,00	855.637,00	1.805.637,00	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	950.000,00	20.587,38	970.587,38	0,00	876.224,37	1.826.224,37	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	950.000,00	19.877,84	969.877,84	0,00	896.102,22	1.846.102,22	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	950.000,00	20.559,22	970.559,22	0,00	916.661,44	1.866.661,44	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	950.000,00	19.859,67	969.859,67	0,00	936.521,10	1.886.521,10	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	950.000,00	20.502,87	970.502,87	0,00	957.023,98	1.907.023,98	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	950.000,00	20.540,44	970.540,44	0,00	977.564,41	1.927.564,41	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	950.000,00	19.877,84	969.877,84	0,00	997.442,26	1.947.442,26	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	950.000,00	20.333,60	970.333,60	0,00	1.017.775,86	1.967.775,86	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	950.000,00	19.613,88	969.613,88	0,00	1.037.389,73	1.987.389,73	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	950.000,00	20.154,53	970.154,53	0,00	1.057.544,26	2.007.544,26	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	950.000,00	20.022,34	970.022,34	0,00	1.077.566,60	2.027.566,60	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	950.000,00	18.986,52	968.986,52	0,00	1.096.553,12	2.046.553,12	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	950.000,00	20.192,26	970.192,26	0,00	1.116.745,38	2.066.745,38	0,00	0,00	0,00

<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2013-561
<b>DEMANDANTE</b>	SANDRA MILENA BARRIOS
<b>DEMANDADO</b>	ADRIANA MARIA POLANIA ESQUIVEL Y OTRA
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	950.000,00	19.303,26	969.303,26	0,00	1.136.048,64	2.086.048,64	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	950.000,00	19.472,36	969.472,36	0,00	1.155.521,00	2.105.521,00	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	950.000,00	18.779,74	968.779,74	0,00	1.174.300,73	2.124.300,73	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	950.000,00	19.405,73	969.405,73	0,00	1.193.706,46	2.143.706,46	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	950.000,00	19.567,45	969.567,45	0,00	1.213.273,91	2.163.273,91	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	950.000,00	18.991,40	968.991,40	0,00	1.232.265,32	2.182.265,32	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	950.000,00	19.377,16	969.377,16	0,00	1.251.642,47	2.201.642,47	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	950.000,00	18.521,28	968.521,28	0,00	1.270.163,75	2.220.163,75	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	950.000,00	18.774,79	968.774,79	0,00	1.288.938,55	2.238.938,55	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-19	19	25,98	0,00	950.000,00	11.424,71	961.424,71	0,00	1.300.363,26	2.250.363,26	0,00	0,00	0,00

<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2013-561
<b>DEMANDANTE</b>	SANDRA MILENA BARRIOS
<b>DEMANDADO</b>	ADRIANA MARIA POLANIA ESQUIVEL Y OTRA
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

**RESUMEN LIQUIDACION**

VALOR CAPITAL	\$950.000,00
SALDO INTERESES	\$1.300.363,26

**VALORES ADICIONALES**

INTERESES ANTERIORES	\$754.894,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$754.894,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$2.250.363,26</b>
----------------------	-----------------------

**INFORMACION ADICIONAL**

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

**OBSERVACIONES**

Señor  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: YOLANDA NOREÑA REINA Y OTRO  
DEMANDADO: REINEL RUBIANO ERAZO Y OTRA

RADICACIÓN: 2013 - 636

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

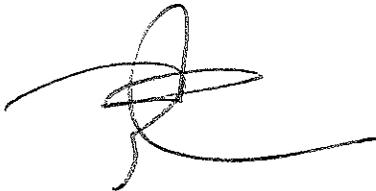
DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO, abogado, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 7.700.692 de Neiva y T.P. No. 129.493 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial de la parte actora, con todo respeto concurre ante usted con el fin de:

1. Allegar actualización liquidación de crédito de capital e intereses a 31 de marzo de 2020.

Adjunto folio con la liquidación mes a mes.

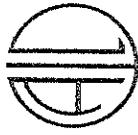
LIQUIDACIÓN	
CAPITAL	210,000,00
INTERESES	415,271,54
TOTAL:	625,271,54

Atentamente,



DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO  
C.C. No. 7.700.692 de Neiva  
T.P. No. 129.493 del C. S. de la J.  
A/M

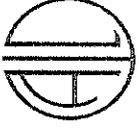




TIPO Liquidación de intereses moratorios  
 PROCESO 2013 - 636  
 DEMANDANTE YOLANDA NOREÑA  
 DEMANDADO REINEL RUBIANO ERAZO  
 TASA APLICADA  $((1+TasaEfectiva)^{(Perifodos/DiasPerifodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES A MONTO CAPITAL
2018-11-30	2018-11-30	1	28,24	210.000,00	210.000,00	147,61	210.147,61	0,00	344.316,26	554.316,26	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	28,10	0,00	210.000,00	4.557,12	214.557,12	0,00	348.873,37	558.873,37	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	210.000,00	4.507,28	214.507,28	0,00	353.380,65	563.380,65	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	210.000,00	4.172,20	214.172,20	0,00	357.552,85	567.552,85	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	210.000,00	4.550,89	214.550,89	0,00	362.103,74	572.103,74	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	210.000,00	4.394,05	214.394,05	0,00	366.497,79	576.497,79	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	210.000,00	4.544,67	214.544,67	0,00	371.042,46	581.042,46	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	210.000,00	4.390,03	214.390,03	0,00	375.432,49	585.432,49	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	210.000,00	4.532,21	214.532,21	0,00	379.964,71	589.964,71	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	210.000,00	4.540,52	214.540,52	0,00	384.505,22	594.505,22	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	210.000,00	4.394,05	214.394,05	0,00	388.899,27	598.899,27	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	210.000,00	4.494,79	214.494,79	0,00	393.394,07	603.394,07	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	210.000,00	4.335,70	214.335,70	0,00	397.729,77	607.729,77	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	210.000,00	4.455,21	214.455,21	0,00	402.184,98	612.184,98	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	210.000,00	4.425,99	214.425,99	0,00	406.610,97	616.610,97	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	210.000,00	4.197,02	214.197,02	0,00	410.807,99	620.807,99	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	210.000,00	4.463,55	214.463,55	0,00	415.271,54	625.271,54	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	2013 - 636		
DEMANDANTE	YOLANDA NOREÑA		
DEMANDADO	REINEL RUBIANO ERAZO		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

**RESUMEN LIQUIDACION**

VALOR CAPITAL	\$210.000,00
SALDO INTERESES	\$415.271,54
<b>VALORES ADICIONALES</b>	
INTERESES ANTERIORES	\$344.168,65
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$344.168,65
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$625.271,54</b>

**INFORMACION ADICIONAL**

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

**OBSERVACIONES**

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA MARIA HELENA TRUJILLO

RODRIGUEZ RADICADO: 2017-00301

OBLIGACION: 4481870000416798

DIANA MARGARITA MORALES CORTES , en mi calidad de Apoderada, dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la liquidación del credito:

CAPITAL ..... \$ 5.641.495,00

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 5.641.495,00		\$ 5.641.495,00	
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	31	\$ 131.452,24	\$ 5.641.495,00	\$ 0,00	\$ 5.772.947,24	\$ 0,00
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	30	\$ 127.629,16	\$ 5.641.495,00	\$ 0,00	\$ 5.769.124,16	\$ 0,00
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	31	\$ 130.014,82	\$ 5.641.495,00	\$ 0,00	\$ 5.771.509,82	\$ 0,00
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	30	\$ 124.081,98	\$ 5.641.495,00	\$ 0,00	\$ 5.765.576,98	\$ 0,00
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	31	\$ 125.486,94	\$ 5.641.495,00	\$ 0,00	\$ 5.766.981,94	\$ 0,00
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	31	\$ 124.480,75	\$ 5.641.495,00	\$ 0,00	\$ 5.765.975,75	\$ 0,00
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	28	\$ 113.862,37	\$ 5.641.495,00	\$ 0,00	\$ 5.755.357,37	\$ 0,00
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	31	\$ 125.127,59	\$ 5.641.495,00	\$ 0,00	\$ 5.766.622,59	\$ 0,00
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	30	\$ 120.395,69	\$ 5.641.495,00	\$ 0,00	\$ 5.761.890,69	\$ 0,00
01-may-21	31-may-21	17,22%	31	\$ 123.762,04	\$ 5.641.495,00	\$ 0,00	\$ 5.765.257,04	\$ 0,00
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	30	\$ 119.700,16	\$ 5.641.495,00	\$ 0,00	\$ 5.761.195,16	\$ 0,00
TOTAL ABONOS Y /O DESCUENTOS .....						\$ 0,00		
INTERESES .....				\$ 1.365.993,73				
TOTAL ABONOS A CAPITAL .....								\$ 0,00

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

CAPITAL .....	\$ 5.641.495,00
INTERESES MORA.....	\$ 1.365.993,73
INTERÉS REMUNERATORIO .....	\$ 0,00
OTROS .....	\$ 0,00
INTERES MORATORIO LIQUIDADO HASTA EL 30-07-2020.....	\$ 1.800.964,59
TOTAL .....	\$ 8.808.453,32




---

**DIANA MARGARITA MORALES CORTES**  
**C.C. 36.088.553 de Campoalegre - Huila**  
**T.P. No. 176,632 del C.S. de laJ.**

**Señor (a)**

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA**

[cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D

REF : EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE : COOPERATIVA COONFIE**  
**DEMANDADOS : CLAUDIA VIVIANA PENAGOS AREVALO y**  
ALVARO ANDRES GONZALEZ ALBAÑIL  
RADICADO : 41001400300120170031200

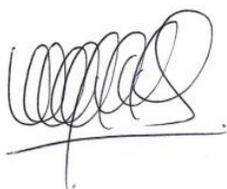
ASUNTO : **Allega actualización de liquidación de crédito.**

**ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR**, en mi condición de apoderada especial de la **Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito COONFIE**, respetuosamente me permito adjuntar al presente escrito actualización liquidación del crédito.

Es de resaltar que la liquidación de las costas y agencias en derecho no están incluidas en la presente liquidación de crédito.

Lo anterior con fundamento en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Atentamente



**ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR**

C.C. No. 36.306.164 de Neiva - H.

T.P No. 282.450 del C. S. de la J



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	41001400300120170031200
<b>DEMANDANTE</b>	COOPERATIVA COONFIE
<b>DEMANDADO</b>	CLAUDIA VIVIANA PENAGOS AREVALO Y OTRO
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-07-30	2019-07-30	1	28,92	7.016.032,00	7.016.032,00	4.884,51	7.020.916,51	0,00	3.856.007,51	10.872.039,51	0,00	0,00	0,00
2019-07-31	2019-07-31	1	28,92	0,00	7.016.032,00	4.884,51	7.020.916,51	0,00	3.860.892,02	10.876.924,02	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	7.016.032,00	151.697,24	7.167.729,24	0,00	4.012.589,26	11.028.621,26	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	7.016.032,00	146.803,78	7.162.835,78	0,00	4.159.393,04	11.175.425,04	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	7.016.032,00	150.169,64	7.166.201,64	0,00	4.309.562,69	11.325.594,69	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	7.016.032,00	144.854,29	7.160.886,29	0,00	4.454.416,98	11.470.448,98	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	7.016.032,00	148.847,20	7.164.879,20	0,00	4.603.264,18	11.619.296,18	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	7.016.032,00	147.870,90	7.163.902,90	0,00	4.751.135,09	11.767.167,09	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	7.016.032,00	140.221,06	7.156.253,06	0,00	4.891.356,15	11.907.388,15	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	7.016.032,00	149.125,86	7.165.157,86	0,00	5.040.482,01	12.056.514,01	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	7.016.032,00	142.560,29	7.158.592,29	0,00	5.183.042,30	12.199.074,30	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	7.016.032,00	143.809,15	7.159.841,15	0,00	5.326.851,45	12.342.883,45	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	7.016.032,00	138.693,93	7.154.725,93	0,00	5.465.545,38	12.481.577,38	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	7.016.032,00	143.317,07	7.159.349,07	0,00	5.608.862,45	12.624.894,45	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	7.016.032,00	144.511,42	7.160.543,42	0,00	5.753.373,87	12.769.405,87	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	7.016.032,00	140.257,15	7.156.289,15	0,00	5.893.631,02	12.909.663,02	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	7.016.032,00	143.106,05	7.159.138,05	0,00	6.036.737,07	13.052.769,07	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	7.016.032,00	136.785,17	7.152.817,17	0,00	6.173.522,24	13.189.554,24	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	7.016.032,00	138.657,41	7.154.689,41	0,00	6.312.179,65	13.328.211,65	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	41001400300120170031200
<b>DEMANDANTE</b>	COOPERATIVA COONFIE
<b>DEMANDADO</b>	CLAUDIA VIVIANA PENAGOS AREVALO Y OTRO
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	7.016.032,00	137.664,31	7.153.696,31	0,00	6.449.843,96	13.465.875,96	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	7.016.032,00	125.750,85	7.141.782,85	0,00	6.575.594,81	13.591.626,81	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	7.016.032,00	138.302,92	7.154.334,92	0,00	6.713.897,73	13.729.929,73	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	7.016.032,00	133.154,82	7.149.186,82	0,00	6.847.052,55	13.863.084,55	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	7.016.032,00	136.953,94	7.152.985,94	0,00	6.984.006,49	14.000.038,49	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	7.016.032,00	132.467,28	7.148.499,28	0,00	7.116.473,77	14.132.505,77	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-01	1	25,77	0,00	7.016.032,00	4.408,70	7.020.440,70	0,00	7.120.882,47	14.136.914,47	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	41001400300120170031200
<b>DEMANDANTE</b>	COOPERATIVA COONFIE
<b>DEMANDADO</b>	CLAUDIA VIVIANA PENAGOS AREVALO Y OTRO
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$7.016.032,00
SALDO INTERESES	\$7.120.882,47

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$3.851.123,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$3.851.123,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$14.136.914,47</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

SEÑOR  
JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JHON ALEXANDER LEAL RODRIGUEZ  
RADICACIÓN: 2018 - 00572

**LIQUIDACION CREDITO**

EDWIN LEANDRO LEAL OSORIO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Ibagué, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito presentar la correspondiente liquidación del crédito del proceso en mención, conforme fue ordenado en auto del 1 de Noviembre de 2018.

**LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS CAPITAL**

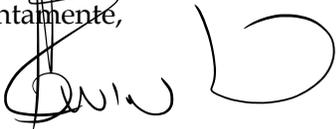
PERIODO		PORCION MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)- 1	CAPITAL	INTERESES MORA porc.mes*tasames*capital
24-ago-18	31-ago-18	0,23	29,91%	2,49%	51.613.178	300.174
1-sept-18	30-sept-18	1,00	29,72%	2,48%	51.613.178	1.278.286
1-oct-18	31-oct-18	1,00	29,45%	2,45%	51.613.178	1.266.673
1-nov-18	30-nov-18	1,00	29,24%	2,44%	51.613.178	1.257.641
1-dic-18	31-dic-18	1,00	29,10%	2,43%	51.613.178	1.251.620
1-ene-19	31-ene-19	1,00	28,74%	2,40%	51.613.178	1.236.136
1-feb-19	28-feb-19	1,00	29,55%	2,46%	51.613.178	1.270.975
1-mar-19	31-mar-19	1,00	29,06%	2,42%	51.613.178	1.249.899
1-abr-19	30-abr-19	1,00	28,98%	2,42%	51.613.178	1.246.458
1-may-19	31-may-19	1,00	29,01%	2,42%	51.613.178	1.247.749
1-jun-19	30-jun-19	1,00	28,95%	2,41%	51.613.178	1.245.168
1-jul-19	31-jul-19	1,00	28,92%	2,41%	51.613.178	1.243.878
1-ago-19	31-ago-19	1,00	28,98%	2,42%	51.613.178	1.246.458
1-sept-19	30-sept-19	1,00	28,98%	2,42%	51.613.178	1.246.458
1-oct-19	31-oct-19	1,00	28,65%	2,39%	51.613.178	1.232.265
1-nov-19	30-nov-19	1,00	28,55%	2,38%	51.613.178	1.227.964
1-dic-19	31-dic-19	1,00	28,37%	2,36%	51.613.178	1.220.222
1-ene-20	31-ene-20	1,00	28,16%	2,35%	51.613.178	1.211.189
1-feb-20	28-feb-20	1,00	28,59%	2,38%	51.613.178	1.229.684
1-mar-20	31-mar-20	1,00	28,43%	2,37%	51.613.178	1.222.802
1-abr-20	30-abr-20	1,00	28,04%	2,34%	51.613.178	1.206.028
1-may-20	31-may-20	1,00	27,96%	2,33%	51.613.178	1.202.587
1-jun-20	30-jun-20	1,00	27,18%	2,27%	51.613.178	1.169.038
1-jul-20	31-jul-20	1,00	27,18%	2,27%	51.613.178	1.169.038
1-ago-20	31-ago-20	1,00	27,44%	2,29%	51.613.178	1.180.221
1-sept-20	30-sept-20	1,00	27,53%	2,29%	51.613.178	1.184.092
1-oct-20	31-oct-20	1,00	27,14%	2,26%	51.613.178	1.167.318
1-nov-20	30-nov-20	1,00	26,76%	2,23%	51.613.178	1.150.974

1-dic-20	31-dic-20	1,00	26,19%	2,18%	51.613.178	1.126.458
1-ene-21	31-ene-21	1,00	25,98%	2,17%	51.613.178	1.120.006
1-feb-21	28-feb-21	1,00	26,31%	2,19%	51.613.178	1.131.619
1-mar-21	31-mar-21	1,00	26,12%	2,18%	51.613.178	1.123.447
1-abr-21	30-abr-21	1,00	25,97%	2,16%	51.613.178	1.116.995
1-may-21	31-may-21	1,00	25,83%	2,15%	51.613.178	1.110.974
TOTAL INTERESES MORATORIOS						40.090.493
TOTAL INTERESES CORRIENTES						0
TOTAL PAGARE						52.984.996
TOTAL OBLIGACION						93.075.489

Son: **NOVENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.**

Del señor Juez.

Atentamente,



**EDWIN LEANDRO LEAL OSORIO**

C.C. No. 93.401.679 de Ibagué

T.P. No. 113.367 del C. S. de la J.

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA**

E. S. D.

**RADICADO: 2018-658**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO**

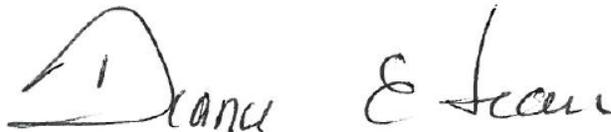
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A**

**DEMANDADO: JENNY ROCIO GORDO PINZON CC 55190459**

**ASUNTO: LIQUIIDACIÓN DE CREDIITO ACTUALIZADA**

**DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece en al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito allegar como documento anexo, **liquidación de crédito** actualizada de la obligación base de la presente ejecución, de acuerdo con lo establecido en el art 446 del Código General del Proceso.

Del señor juez,



**DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**  
**C.C. No.52.008.552 de Bogotá D.C**  
**T.P. 101.541 Del C.S. de la J.**

OBLIGACIÓN N° 81990029921		CAPITAL ACCELERADO: \$ 94,471,653.93		TOTAL ABONOS: \$ 26,480,000.00				SALDO FINAL CAPITAL TOTAL: \$ 90,806,888.30		CP - 8320
TT:	YENNY ROCIO GORDO PINZON	TOTAL CUOTAS CAPITAL: \$ 998,142.36		P.INTERÉS MORA P.SEGUROS P. INTERES REMUNERATORIO P.CAPITAL				SALDO FINAL MORA TOTAL: \$ 21,800,815.21		HIPOTECARIO
CC:	55190459	TOTAL INTERES DE PLAZO: \$ 3,583,752.82		P. INTERÉS MORA P.SEGUROS P. INTERES REMUNERATORIO P.CAPITAL				SALDO FINAL I. REMUNERATORIO: \$ -		
FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	6/18/2021	TOTAL PRIMA SEGURO: \$ -		P. INTERÉS MORA P.SEGUROS P. INTERES REMUNERATORIO P.CAPITAL				SALDO FINAL PRIMA SEGURO: \$ -		
TASA EFECTIVA ANUAL:	17.87%							SALDO TOTAL FINAL		\$ 112,607,703.50
TASA E. DIARIA:	0.0450%									

1 1 DETALLE DE LIQUIDACIÓN																			
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	6/23/2018	6/24/2018	1	\$ 246,036.39	\$ 110.82	\$ -	\$ 899,437.03	\$ 1,145,584.24	\$ -	\$ 110.82	\$ -	\$ 899,437.03	\$ 246,036.39	\$ 1,145,584.24	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	6/25/2018	6/30/2018	6	\$ 246,036.39	\$ 664.93	\$ -	\$ 899,437.03	\$ 246,701.32	\$ -	\$ 775.75	\$ -	\$ 899,437.03	\$ 246,036.39	\$ 1,146,249.17	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	7/1/2018	7/31/2018	31	\$ 246,036.39	\$ 3,435.48	\$ -	\$ 899,437.03	\$ 249,471.87	\$ -	\$ 4,211.24	\$ -	\$ 899,437.03	\$ 246,036.39	\$ 1,149,684.66	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	8/1/2018	8/31/2018	31	\$ 246,036.39	\$ 3,435.48	\$ -	\$ 899,437.03	\$ 249,471.87	\$ -	\$ 7,646.72	\$ -	\$ 899,437.03	\$ 246,036.39	\$ 1,153,120.14	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	9/1/2018	9/30/2018	30	\$ 246,036.39	\$ 3,324.66	\$ -	\$ 899,437.03	\$ 249,361.05	\$ -	\$ 10,971.38	\$ -	\$ 899,437.03	\$ 246,036.39	\$ 1,156,444.80	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	10/1/2018	10/31/2018	31	\$ 246,036.39	\$ 3,435.48	\$ -	\$ 899,437.03	\$ 249,471.87	\$ -	\$ 14,406.86	\$ -	\$ 899,437.03	\$ 246,036.39	\$ 1,159,880.28	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	11/1/2018	11/30/2018	30	\$ 246,036.39	\$ 3,324.66	\$ -	\$ 899,437.03	\$ 249,361.05	\$ -	\$ 17,731.52	\$ -	\$ 899,437.03	\$ 246,036.39	\$ 1,163,204.94	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	12/1/2018	12/28/2018	28	\$ 246,036.39	\$ 3,103.02	\$ -	\$ 899,437.03	\$ 249,139.41	\$ 2,620,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ (0.00)	\$ 20,834.54	\$ -	\$ 899,437.03	\$ 246,036.39	\$ 1,453,692.04
2	2 DETALLE DE LIQUIDACIÓN																		
2	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
2	7/23/2018	7/24/2018	1	\$ 248,354.85	\$ 111.87	\$ -	\$ 897,119.07	\$ 1,145,585.79	\$ -	\$ 111.87	\$ -	\$ 897,119.07	\$ 248,354.85	\$ 1,145,585.79	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	7/25/2018	7/31/2018	7	\$ 248,354.85	\$ 783.06	\$ -	\$ 897,119.07	\$ 249,137.91	\$ -	\$ 894.93	\$ -	\$ 897,119.07	\$ 248,354.85	\$ 1,146,368.85	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	8/1/2018	8/31/2018	31	\$ 248,354.85	\$ 3,467.86	\$ -	\$ 897,119.07	\$ 251,822.71	\$ -	\$ 4,362.79	\$ -	\$ 897,119.07	\$ 248,354.85	\$ 1,149,836.71	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	9/1/2018	9/30/2018	30	\$ 248,354.85	\$ 3,355.99	\$ -	\$ 897,119.07	\$ 251,710.84	\$ -	\$ 7,718.78	\$ -	\$ 897,119.07	\$ 248,354.85	\$ 1,153,192.70	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	10/1/2018	10/31/2018	31	\$ 248,354.85	\$ 3,467.86	\$ -	\$ 897,119.07	\$ 251,822.71	\$ -	\$ 11,186.63	\$ -	\$ 897,119.07	\$ 248,354.85	\$ 1,156,660.55	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	11/1/2018	11/30/2018	30	\$ 248,354.85	\$ 3,355.99	\$ -	\$ 897,119.07	\$ 251,710.84	\$ -	\$ 14,542.62	\$ -	\$ 897,119.07	\$ 248,354.85	\$ 1,160,016.54	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	12/1/2018	12/28/2018	28	\$ 248,354.85	\$ 3,132.26	\$ -	\$ 897,119.07	\$ 251,487.11	\$ 1,453,692.04	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 17,674.88	\$ -	\$ 897,119.07	\$ 248,354.85	\$ 290,543.24
3	3 DETALLE DE LIQUIDACIÓN																		
3	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
3	8/23/2018	8/24/2018	1	\$ 250,694.64	\$ 112.92	\$ -	\$ 894,779.28	\$ 1,145,586.84	\$ -	\$ 112.92	\$ -	\$ 894,779.28	\$ 250,694.64	\$ 1,145,586.84	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	8/25/2018	8/31/2018	7	\$ 250,694.64	\$ 790.44	\$ -	\$ 894,779.28	\$ 251,485.08	\$ -	\$ 903.36	\$ -	\$ 894,779.28	\$ 250,694.64	\$ 1,146,377.28	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	9/1/2018	9/30/2018	30	\$ 250,694.64	\$ 3,387.61	\$ -	\$ 894,779.28	\$ 254,082.25	\$ -	\$ 4,290.97	\$ -	\$ 894,779.28	\$ 250,694.64	\$ 1,149,764.89	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	10/1/2018	10/31/2018	31	\$ 250,694.64	\$ 3,500.53	\$ -	\$ 894,779.28	\$ 254,195.17	\$ -	\$ 7,791.50	\$ -	\$ 894,779.28	\$ 250,694.64	\$ 1,153,265.42	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	11/1/2018	11/30/2018	30	\$ 250,694.64	\$ 3,387.61	\$ -	\$ 894,779.28	\$ 254,082.25	\$ -	\$ 11,179.10	\$ -	\$ 894,779.28	\$ 250,694.64	\$ 1,156,653.02	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	12/1/2018	12/28/2018	28	\$ 250,694.64	\$ 3,161.77	\$ -	\$ 894,779.28	\$ 253,856.41	\$ 290,543.24	\$ -	\$ -	\$ 618,576.91	\$ 250,694.64	\$ 869,271.55	\$ 14,340.87	\$ -	\$ 276,202.37	\$ -	\$ -
3	12/29/2018	12/31/2018	3	\$ 250,694.64	\$ 338.76	\$ -	\$ 618,576.91	\$ 251,033.40	\$ -	\$ 338.76	\$ -	\$ 618,576.91	\$ 250,694.64	\$ 869,610.31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/1/2019	1/31/2019	31	\$ 250,694.64	\$ 3,500.53	\$ -	\$ 618,576.91	\$ 254,195.17	\$ -	\$ 3,839.29	\$ -	\$ 618,576.91	\$ 250,694.64	\$ 873,110.84	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	2/1/2019	2/28/2019	28	\$ 250,694.64	\$ 3,161.77	\$ -	\$ 618,576.91	\$ 253,856.41	\$ -	\$ 7,001.05	\$ -	\$ 618,576.91	\$ 250,694.64	\$ 876,272.60	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	3/1/2019	3/31/2019	31	\$ 250,694.64	\$ 3,500.53	\$ -	\$ 618,576.91	\$ 254,195.17	\$ -	\$ 10,501.58	\$ -	\$ 618,576.91	\$ 250,694.64	\$ 879,773.13	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	4/1/2019	4/30/2019	30	\$ 250,694.64	\$ 3,387.61	\$ -	\$ 618,576.91	\$ 254,082.25	\$ -	\$ 13,889.19	\$ -	\$ 618,576.91	\$ 250,694.64	\$ 883,160.74	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	5/1/2019	5/31/2019	31	\$ 250,694.64	\$ 3,500.53	\$ -	\$ 618,576.91	\$ 254,195.17	\$ -	\$ 17,389.72	\$ -	\$ 618,576.91	\$ 250,694.64	\$ 886,661.27	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	6/1/2019	6/30/2019	30	\$ 250,694.64	\$ 3,387.61	\$ -	\$ 618,576.91	\$ 254,082.25	\$ -	\$ 20,777.32	\$ -	\$ 618,576.91	\$ 250,694.64	\$ 890,048.87	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	7/1/2019	7/19/2019	19	\$ 250,694.64	\$ 2,145.48	\$ -	\$ 618,576.91	\$ 252,840.12	\$ 4,500,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ (0.00)	\$ 22,922.81	\$ -	\$ 618,576.91	\$ 250,694.64	\$ 3,607,805.64
4	4 DETALLE DE LIQUIDACIÓN																		
4	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
4	9/23/2018	9/24/2018	1	\$ 253,056.48	\$ 113.98	\$ -	\$ 892,417.44	\$ 1,145,587.90	\$ -	\$ 113.98	\$ -	\$ 892,417.44	\$ 253,056.48	\$ 1,145,587.90	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	9/25/2018	9/30/2018	6	\$ 253,056.48	\$ 683.90	\$ -	\$ 892,417.44	\$ 253,740.38	\$ -	\$ 797.89	\$ -	\$ 892,417.44	\$ 253,056.48	\$ 1,146,271.81	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	10/1/2018	10/31/2018	31	\$ 253,056.48	\$ 3,533.51	\$ -	\$ 892,417.44	\$ 256,589.99	\$ -	\$ 4,331.39	\$ -	\$ 892,417.44	\$ 253,056.48	\$ 1,149,805.31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

4	11/1/2018	11/30/2018	30	\$ 253,056.48	\$ 3,419.52	\$ -	\$ 892,417.44	\$ 256,476.00	\$ -	\$ 7,750.92	\$ -	\$ 892,417.44	\$ 253,056.48	\$ 1,153,224.84	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	12/1/2018	12/31/2018	31	\$ 253,056.48	\$ 3,533.51	\$ -	\$ 892,417.44	\$ 256,589.99	\$ -	\$ 11,284.42	\$ -	\$ 892,417.44	\$ 253,056.48	\$ 1,156,758.34	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	1/1/2019	1/31/2019	31	\$ 253,056.48	\$ 3,533.51	\$ -	\$ 892,417.44	\$ 256,589.99	\$ -	\$ 14,817.93	\$ -	\$ 892,417.44	\$ 253,056.48	\$ 1,160,291.85	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	2/1/2019	2/28/2019	28	\$ 253,056.48	\$ 3,191.55	\$ -	\$ 892,417.44	\$ 256,248.03	\$ -	\$ 18,009.48	\$ -	\$ 892,417.44	\$ 253,056.48	\$ 1,163,483.40	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	3/1/2019	3/31/2019	31	\$ 253,056.48	\$ 3,533.51	\$ -	\$ 892,417.44	\$ 256,589.99	\$ -	\$ 21,542.99	\$ -	\$ 892,417.44	\$ 253,056.48	\$ 1,167,016.91	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	4/1/2019	4/30/2019	30	\$ 253,056.48	\$ 3,419.52	\$ -	\$ 892,417.44	\$ 256,476.00	\$ -	\$ 24,962.51	\$ -	\$ 892,417.44	\$ 253,056.48	\$ 1,170,436.43	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	5/1/2019	5/31/2019	31	\$ 253,056.48	\$ 3,533.51	\$ -	\$ 892,417.44	\$ 256,589.99	\$ -	\$ 28,496.02	\$ -	\$ 892,417.44	\$ 253,056.48	\$ 1,173,969.94	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	6/1/2019	6/30/2019	30	\$ 253,056.48	\$ 3,419.52	\$ -	\$ 892,417.44	\$ 256,476.00	\$ -	\$ 31,915.54	\$ -	\$ 892,417.44	\$ 253,056.48	\$ 1,177,389.46	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	7/1/2019	7/19/2019	19	\$ 253,056.48	\$ 2,165.70	\$ -	\$ 892,417.44	\$ 255,222.18	\$ 3,607,805.64	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34,081.24	\$ -	\$ 892,417.44	\$ 253,056.48	\$ 2,428,250.48
5	5	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																	
5	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
5	11/1/2018	11/2/2018	1	\$ 94,471,653.93	\$ 42,552.81	\$ -	\$ -	\$ 94,514,206.74	\$ -	\$ 42,552.81	\$ -	\$ -	\$ 94,471,653.93	\$ 94,514,206.74	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	11/3/2018	11/30/2018	28	\$ 94,471,653.93	\$ 1,191,478.69	\$ -	\$ -	\$ 95,663,132.62	\$ -	\$ 1,234,031.50	\$ -	\$ -	\$ 94,471,653.93	\$ 95,705,685.43	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	12/1/2018	12/31/2018	31	\$ 94,471,653.93	\$ 1,319,137.13	\$ -	\$ -	\$ 95,790,791.06	\$ -	\$ 2,553,168.63	\$ -	\$ -	\$ 94,471,653.93	\$ 97,024,822.56	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	1/1/2019	1/31/2019	31	\$ 94,471,653.93	\$ 1,319,137.13	\$ -	\$ -	\$ 95,790,791.06	\$ -	\$ 3,872,305.76	\$ -	\$ -	\$ 94,471,653.93	\$ 98,343,959.69	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	2/1/2019	2/28/2019	28	\$ 94,471,653.93	\$ 1,191,478.69	\$ -	\$ -	\$ 95,663,132.62	\$ -	\$ 5,063,784.45	\$ -	\$ -	\$ 94,471,653.93	\$ 99,535,438.38	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	3/1/2019	3/31/2019	31	\$ 94,471,653.93	\$ 1,319,137.13	\$ -	\$ -	\$ 95,790,791.06	\$ -	\$ 6,382,921.58	\$ -	\$ -	\$ 94,471,653.93	\$ 100,854,575.51	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	4/1/2019	4/30/2019	30	\$ 94,471,653.93	\$ 1,276,584.32	\$ -	\$ -	\$ 95,748,238.25	\$ -	\$ 7,659,505.89	\$ -	\$ -	\$ 94,471,653.93	\$ 102,131,159.82	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	5/1/2019	5/31/2019	31	\$ 94,471,653.93	\$ 1,319,137.13	\$ -	\$ -	\$ 95,790,791.06	\$ -	\$ 8,978,643.02	\$ -	\$ -	\$ 94,471,653.93	\$ 103,450,296.95	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	6/1/2019	6/30/2019	30	\$ 94,471,653.93	\$ 1,276,584.32	\$ -	\$ -	\$ 95,748,238.25	\$ -	\$ 10,255,227.33	\$ -	\$ -	\$ 94,471,653.93	\$ 104,726,881.26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	7/1/2019	7/19/2019	19	\$ 94,471,653.93	\$ 808,503.40	\$ -	\$ -	\$ 95,280,157.33	\$ 2,428,250.48	\$ 8,635,480.25	\$ -	\$ -	\$ 94,471,653.93	\$ 103,107,134.18	\$ 2,428,250.48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	7/20/2019	7/31/2019	12	\$ 94,471,653.93	\$ 510,633.73	\$ -	\$ -	\$ 94,982,287.66	\$ -	\$ 9,146,113.98	\$ -	\$ -	\$ 94,471,653.93	\$ 103,617,767.91	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	8/1/2019	8/31/2019	31	\$ 94,471,653.93	\$ 1,319,137.13	\$ -	\$ -	\$ 95,790,791.06	\$ -	\$ 10,465,251.10	\$ -	\$ -	\$ 94,471,653.93	\$ 104,936,905.03	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	9/1/2019	9/30/2019	30	\$ 94,471,653.93	\$ 1,276,584.32	\$ -	\$ -	\$ 95,748,238.25	\$ -	\$ 11,741,835.42	\$ -	\$ -	\$ 94,471,653.93	\$ 106,213,489.35	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	10/1/2019	10/31/2019	31	\$ 94,471,653.93	\$ 1,319,137.13	\$ -	\$ -	\$ 95,790,791.06	\$ -	\$ 13,060,972.54	\$ -	\$ -	\$ 94,471,653.93	\$ 107,532,626.47	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	11/1/2019	11/25/2019	25	\$ 94,471,653.93	\$ 1,063,820.26	\$ -	\$ -	\$ 95,535,474.19	\$ 16,650,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 91,946,446.74	\$ 91,946,446.74	\$ 14,124,792.81	\$ -	\$ -	\$ 2,525,207.19	\$ -
5	11/26/2019	11/30/2019	5	\$ 91,946,446.74	\$ 207,076.91	\$ -	\$ -	\$ 92,153,523.65	\$ -	\$ 207,076.91	\$ -	\$ -	\$ 91,946,446.74	\$ 92,153,523.65	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	12/1/2019	12/17/2019	17	\$ 91,946,446.74	\$ 704,061.51	\$ -	\$ -	\$ 92,650,508.25	\$ 1,375,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 91,482,585.16	\$ 91,482,585.16	\$ 911,138.42	\$ -	\$ -	\$ 463,861.58	\$ -
5	12/18/2019	12/31/2019	14	\$ 91,482,585.16	\$ 576,890.24	\$ -	\$ -	\$ 92,059,475.41	\$ -	\$ 576,890.24	\$ -	\$ -	\$ 91,482,585.16	\$ 92,059,475.41	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	1/1/2020	1/2/2020	2	\$ 91,482,585.16	\$ 82,412.89	\$ -	\$ -	\$ 91,564,998.05	\$ 1,335,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 90,806,888.30	\$ 90,806,888.30	\$ 659,303.14	\$ -	\$ -	\$ 675,696.86	\$ -
5	1/3/2020	1/31/2020	29	\$ 90,806,888.30	\$ 1,186,160.68	\$ -	\$ -	\$ 91,993,048.97	\$ -	\$ 1,186,160.68	\$ -	\$ -	\$ 90,806,888.30	\$ 91,993,048.97	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	2/1/2020	2/29/2020	29	\$ 90,806,888.30	\$ 1,186,160.68	\$ -	\$ -	\$ 91,993,048.97	\$ -	\$ 2,372,321.35	\$ -	\$ -	\$ 90,806,888.30	\$ 93,179,209.65	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	3/1/2020	3/31/2020	31	\$ 90,806,888.30	\$ 1,267,964.86	\$ -	\$ -	\$ 92,074,853.16	\$ -	\$ 3,640,286.22	\$ -	\$ -	\$ 90,806,888.30	\$ 94,447,174.51	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	4/1/2020	4/30/2020	30	\$ 90,806,888.30	\$ 1,227,062.77	\$ -	\$ -	\$ 92,033,951.07	\$ -	\$ 4,867,348.99	\$ -	\$ -	\$ 90,806,888.30	\$ 95,674,237.28	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	5/1/2020	5/31/2020	31	\$ 90,806,888.30	\$ 1,267,964.86	\$ -	\$ -	\$ 92,074,853.16	\$ -	\$ 6,135,313.85	\$ -	\$ -	\$ 90,806,888.30	\$ 96,942,202.15	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	6/1/2020	6/30/2020	30	\$ 90,806,888.30	\$ 1,227,062.77	\$ -	\$ -	\$ 92,033,951.07	\$ -	\$ 7,362,376.62	\$ -	\$ -	\$ 90,806,888.30	\$ 98,169,264.91	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	7/1/2020	7/31/2020	31	\$ 90,806,888.30	\$ 1,267,964.86	\$ -	\$ -	\$ 92,074,853.16	\$ -	\$ 8,630,341.48	\$ -	\$ -	\$ 90,806,888.30	\$ 99,437,229.78	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	8/1/2020	8/31/2020	31	\$ 90,806,888.30	\$ 1,267,964.86	\$ -	\$ -	\$ 92,074,853.16	\$ -	\$ 9,898,306.34	\$ -	\$ -	\$ 90,806,888.30	\$ 100,705,194.64	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	9/1/2020	9/30/2020	30	\$ 90,806,888.30	\$ 1,227,062.77	\$ -	\$ -	\$ 92,033,951.07	\$ -	\$ 11,125,369.11	\$ -	\$ -	\$ 90,806,888.30	\$ 101,932,257.41	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	10/1/2020	10/31/2020	31	\$ 90,806,888.30	\$ 1,267,964.86	\$ -	\$ -	\$ 92,074,853.16	\$ -	\$ 12,393,333.97	\$ -	\$ -	\$ 90,806,888.30	\$ 103,200,222.27	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	11/1/2020	11/30/2020	30	\$ 90,806,888.30	\$ 1,227,062.77	\$ -	\$ -	\$ 92,033,951.07	\$ -	\$ 13,620,396.74	\$ -	\$ -	\$ 90,806,888.30	\$ 104,427,285.04	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	12/1/2020	12/31/2020	31	\$ 90,806,888.30	\$ 1,267,964.86	\$ -	\$ -	\$ 92,074,853.16	\$ -	\$ 14,888,361.60	\$ -	\$ -	\$ 90,806,888.30	\$ 105,695,249.90	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	1/1/2021	1/31/2021	31	\$ 90,806,888.30	\$ 1,267,964.86	\$ -	\$ -	\$ 92,074,853.16	\$ -	\$ 16,156,326.47	\$ -	\$ -	\$ 90,806,888.30	\$ 106,963,214.76	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	2/1/2021	2/28/2021	28	\$ 90,806,888.30	\$ 1,145,258.58	\$ -	\$ -	\$ 91,952,146.88	\$ -	\$ 17,301,585.05	\$ -	\$ -	\$ 90,806,888.30	\$ 108,108,473.35	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	3/1/2021	3/31/2021	31	\$ 90,806,888.30	\$ 1,267,964.86	\$ -	\$ -	\$ 92,074,853.16	\$ -	\$ 18,569,459.91	\$ -	\$ -	\$ 90,806,888.30	\$ 109,376,438.21	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	4/1/2021	4/30/2021	30	\$ 90,806,888.30	\$ 1,227,062.77	\$ -	\$ -	\$ 92,033,951.07	\$ -	\$ 19,796,612.68	\$ -	\$ -	\$ 90,806,888.30	\$ 110,603,500.98	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	5/1/2021	5/31/2021	31	\$ 90,806,888.30	\$ 1,267,964.86	\$ -	\$ -	\$ 92,074,853.16	\$ -	\$ 21,064,577.54	\$ -	\$ -	\$ 90,806,888.30	\$ 111,871,465.84	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	6/1/2021	6/18/2021	18	\$ 90,806,888.30	\$ 736,237.66	\$ -	\$ -	\$ 91,543,125.96	\$ -	\$ 21,800,815.21	\$ -	\$ -	\$ 90,806,888.30	\$ 112,607,703.50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



*Luis Enrique Hernández Durán*

*Abogado Titulado*



Neiva, marzo 15 del 2021

Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
La ciudad

Ref. Proceso Ejecutivo del Banco **BBVA DE COLOMBIA** contra **LUIS CARDONA LOZADA**

Rad. 410014003001 20190032600

**LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ DURÁN**, Apoderado Judicial de la parte pasiva (demandada) en el proceso de la referencia, con el debido respeto y dentro del término legal para ello, me permito presentar el Recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra el auto notificado por Estado Electrónico el 11 de marzo del 2021, donde el Juzgado **NIEGA** la Terminación y reconoce personería en razón de ello me pronuncio sobre los siguientes

#### **OBJETO DEL RECURSO**

El presente Recurso tiene por objeto, que el señor (a) juez **REVOQUE** el auto, publicado en estado electrónico el día 11 de marzo del 2021, donde **NIEGA** la solicitud de aplicación del fenómeno jurídico de desistimiento Tácito, por inactividad del proceso, y en su lugar Ordene la terminación y/o aplicación del desistimiento tácito.

#### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON EL AUTO RECURRIDO**

El señor (a) juez Primero Civil Municipal de Neiva a través de auto electrónico **NIEGA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, sin tener en cuenta que la ley 1564 del 2012 en su artículo 317 del C.G.P., que es de obligatorio cumplimiento, por ser norma sustancial; además el artículo 317 numeral 2 expresa: Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza , en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o **de oficio**, se decretará la terminación por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.



*Luis Enrique Hernández Durán*

*Abogado Titulado*



Ahora señora juez, el mismo numeral 2. letra b expresa: si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

En el estado electrónico del despacho, aparece la última actuación registrada es del día 16 de septiembre de 2019, es decir han transcurrido más de un (1) años, en consecuencia, obligatoriamente debe el señor juez **DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO,**

El suscrito apoderado judicial, presentó el día 21 de enero del 2021, solicitud de desistimiento tácito, por correo electrónico, que se diera aplicación al desistimiento tácito por inactividad del proceso por la parte demandante, hecho éste que no quiere tener en cuenta el señor juez, de aplicar la norma del C.G.P.

#### HECHOS

**PRIMERO:** El demandante, Banco BBVA, adelantó su última actuación el día 16 de septiembre del 2019, dejando transcurrir más de un (1) año, sin actuación alguna, lo que obliga al despacho a darle entera aplicación al artículo 317 del C.G.P., por las razones anotadas.

**SEGUNDO:** una vez se presenta el fenómeno jurídico del desistimiento tácito es obligación del juez, así decretarlo o reconocerlo, para no incurrir en hechos punibles.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo la presente solicitud con fundamento en el artículo 317 del C.G.P.

#### ANEXOS

- ❖ Solicitud de desistimiento tácito, con fecha del 21 de enero del 2021, por correo electrónico
- ❖ Constancia del correo, donde está el envío del oficio al despacho.

#### PRETENSIONES

**PRIMERO:** Sírvase señor (a) juez **REVOCAR** el auto proferido por el señor juez Primero civil municipal el 11 de marzo del 2021, donde **NIEGA EL DECRETO del DESISTIMIENTO TÁCITO y DECRETA** aprueba liquidación, presentada por la parte Actora el día 13 de octubre del 2020, es decir después de un (1) año, y en su



*Luis Enrique Hernández Durán*

*Abogado Titulado*



lugar **ORDENAR** que se dan los presupuestos facticos y jurídicos, para que **ORDENE** la declaratoria del **DESISTIMIENTO TÁCITO** por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** dar Aplicación a los artículos 317 del C.G.P.

**TERCERO:** El artículo 230 de la C.P. expresa: “los jueces en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial”.

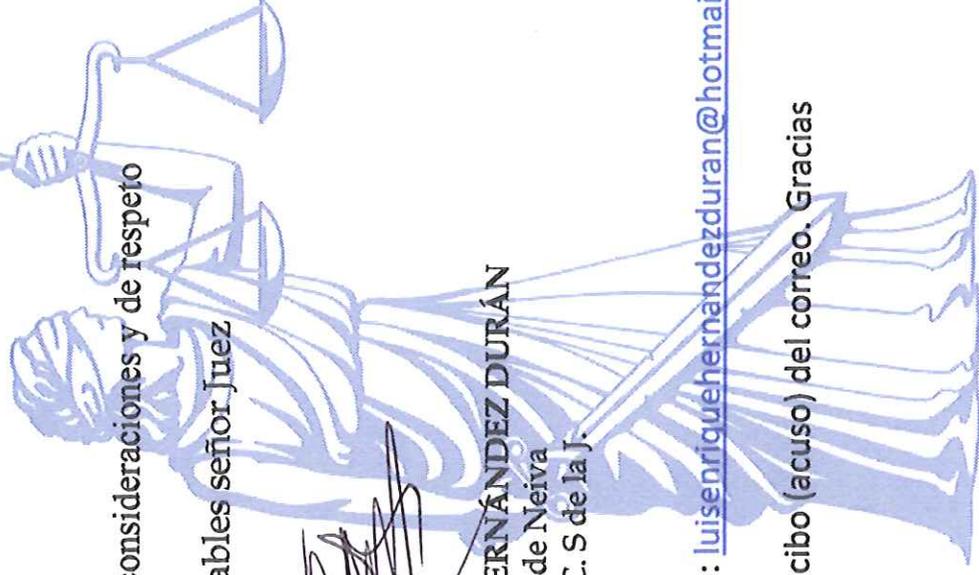
Con las más altas consideraciones y de respeto

De usted, Honorables señor Juez  
Atentamente

**LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ DURÁN**  
C.C. No 12.107.768 de Neiva  
T.P. No 12.107.768 C. S de la J.

Correo electrónico: [luisenriquehernandezduran@hotmail.com](mailto:luisenriquehernandezduran@hotmail.com)

Favor confirmar recibo (acuso) del correo. Gracias





*Luis Enrique Hernández Durán*

*Abogado Titulado*



Neiva, febrero 17 del 2021

Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
La ciudad

Ref. Proceso ejecutivo del Banco BBVA contra **LUIS CARDONA LOZADA**

Rad. 410014003001 20190032600

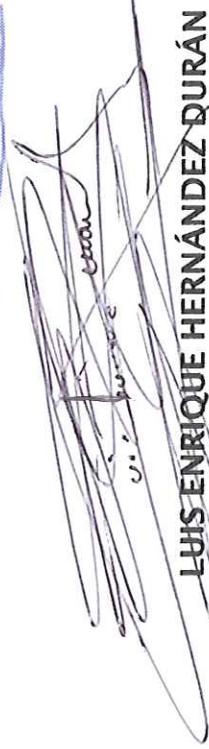
**LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ DURÁN**, apoderado judicial de la parte pasiva (Demandados), con el debido respeto, me permito comunicarle al señor (a) juez, que el día 21 de enero del presente año (2021), se presentó la solicitud que se diera aplicación del fenómeno jurídico de desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P., por transcurrir más de un año de la última actuación, y no como aparece en el auto de la página judicial del 16 de febrero del 2021, en consecuencia, solicito se **ORDENE** la aplicación del fenómeno jurídico de Desistimiento Tácito, con fundamento en el artículo 317 numeral 1 inciso 2 y el numeral 2 y el literal d del C.G.P., por inactividad del proceso por parte de la parte actora (Banco BBVA), por las razones anotadas.

**ANEXO**

- ❖ Copia de la solicitud de aplicación del desistimiento tácito.
- ❖ Copia del envío por correo al despacho de la presente solicitud.

Con las más altas consideraciones y de respeto

De usted, señor juez  
Atentamente



**LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ DURÁN**  
C.C. No 12.107.768 de Neiva  
T.P. No 184.824 del C.S. de la.J.

Correo: [luisenriquehernandezduran@hotmail.com](mailto:luisenriquehernandezduran@hotmail.com)

Favor confirmar acuso recibido mensaje. Gracias



*Luis Enrique Hernández Durán*

*Abogado Titulado*



Neiva, enero 20 del 2021

Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
La ciudad

Ref. Proceso ejecutivo del Banco BBVA contra LUIS CARDONA LOZADA

Rad. 410014003001 20190032600

**LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ DURÁN**, apoderado judicial de la parte pasiva (Demandados), con el debido respeto, le solicito al señor (a) juez, que se **ORDENE** la aplicación del fenómeno jurídico de Desistimiento Tácito, con fundamento en el artículo 317 numeral 1 inciso 2 y el numeral 2 y el literal d del C.G.P, por inactividad del proceso por parte de la parte actora (Banco BBVA), en consecuencia, le solicito al despacho:

**PRIMERO: DECLARAR** el Desistimiento tácito mencionado, conforme lo establece el artículo 317 C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares

**TERCERO: ORDENAR** la condena en costas y agencias en derecho a la parte actora.

**ANEXO**

❖ Poder a mi favor

Con las más altas consideraciones y de respeto

De usted, señor juez  
Atentamente

**LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ DURÁN**

C.C. No 12.107.768 de Neiva

T.P. No 184.824 del C.S. de la J.

Correo electrónico: [luisenriquehernandezduran@hotmail.com](mailto:luisenriquehernandezduran@hotmail.com)

**solicitudes de sestimiento tcito**

**LUIS ENRIQUE HERNANDEZ DURAN** <luisenriquehernandezduran@hotmail.com>

Jue 21/01/2021 9:41 AM

Para: [cmpl01nei@ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl01nei@ramajudicial.gov.co) <[cmpl01nei@ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl01nei@ramajudicial.gov.co)>

 1 archivos adjuntos (541 KB)

20210121091102552.pdf;

Señor  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA  
E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO INTERPUESTO POR EL BANCO BOGOTA S.A. contra  
EMILCE ORTIZ LOSADA**

**RAD. 2019-395**

**SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ**, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, me permito allegar liquidación del crédito de las obligaciones perseguidas dentro del proceso.

Atentamente,

**SANDRA CRISTINA POLANÍA ÁLVAREZ**  
**C.C. 36.171.652 Neiva.**  
**T.P. 53.631 C.S.J.**

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Neiva - Huila 25 Junio 2021

**Deudor:** EMILCE ORTIZ LOZADA  
**pagare:** 355894061

**Deudor:** 36307466  
INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>  Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.  
Tasa nominal mensual pactada >>>

**CAPITAL:** 43,547,993.00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nomina l	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
							43,547,993.00				0.00	43,547,993.00	
							43,547,993.00				0.00	43,547,993.00	
01-jul-19	31-jul-19	19.28%	28.92%	2.14%	0.00%	2.14%	43,547,993.00	25	776,392.89		776,392.89	44,324,385.89	
01-ago-19	31-ago-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	43,547,993.00	30	933,396.19		1,709,789.08	45,257,782.08	
01-sep-19	30-sep-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	43,547,993.00	30	933,396.19		2,643,185.27	46,191,178.27	
01-oct-19	31-oct-19	19.10%	28.65%	2.12%	0.00%	2.12%	43,547,993.00	30	923,901.11		3,567,086.38	47,115,079.38	
01-nov-19	30-nov-19	19.03%	28.55%	2.11%	0.00%	2.11%	43,547,993.00	30	920,875.27		4,487,961.65	48,035,954.65	
01-dic-19	31-dic-19	18.91%	28.37%	2.10%	0.00%	2.10%	43,547,993.00	30	915,682.84		5,403,644.49	48,951,637.49	
01-ene-20	31-ene-20	18.77%	28.16%	2.09%	0.00%	2.09%	43,547,993.00	30	909,616.55		6,313,261.04	49,861,254.04	
01-feb-20	29-feb-20	19.06%	28.59%	2.12%	0.00%	2.12%	43,547,993.00	30	922,172.34		7,235,433.38	50,783,426.38	
01-mar-20	31-mar-20	18.95%	28.43%	2.11%	0.00%	2.11%	43,547,993.00	30	917,414.39		8,152,847.77	51,700,840.77	
01-abr-20	30-abr-20	18.69%	28.04%	2.08%	0.00%	2.08%	43,547,993.00	30	906,146.01		9,058,993.78	52,606,986.78	
01-may-20	31-may-20	18.19%	27.29%	2.03%	0.00%	2.03%	43,547,993.00	30	884,532.79		9,943,526.57	53,491,519.57	
01-jun-20	30-jun-20	18.12%	27.18%	2.02%	0.00%	2.02%	43,547,993.00	30	881,331.76		10,824,858.33	54,372,851.33	
01-jul-20	31-jul-20	18.12%	27.18%	2.02%	0.00%	2.02%	43,547,993.00	30	881,331.76		11,706,190.09	55,254,183.09	
01-ago-20	31-ago-20	18.29%	27.44%	2.04%	0.00%	2.04%	43,547,993.00	30	888,893.75		12,595,083.84	56,143,076.84	
01-sep-20	30-sep-20	18.35%	27.53%	2.05%	0.00%	2.05%	43,547,993.00	30	891,362.88		13,486,446.72	57,034,439.72	
01-oct-20	31-oct-20	18.09%	27.14%	2.02%	0.00%	2.02%	43,547,993.00	30	880,167.12		14,366,613.83	57,914,606.83	
01-nov-20	30-nov-20	17.84%	26.76%	2.00%	0.00%	2.00%	43,547,993.00	30	869,086.24		15,235,700.07	58,783,693.07	
01-dic-20	31-dic-20	18.91%	28.37%	2.10%	0.00%	2.10%	43,547,993.00	30	915,827.16		16,151,527.23	59,699,520.23	
01-ene-21	31-ene-21	17.32%	25.98%	1.94%	0.00%	1.94%	43,547,993.00	30	846,245.56		16,997,772.79	60,545,765.79	
01-feb-21	28-feb-21	17.54%	26.31%	1.97%	0.00%	1.97%	43,547,993.00	30	855,924.70		17,853,697.49	61,401,690.49	
01-mar-21	31-mar-21	17.41%	26.12%	1.95%	0.00%	1.95%	43,547,993.00	30	850,354.69		18,704,052.18	62,252,045.18	
01-abr-21	30-abr-21	17.31%	25.97%	1.94%	0.00%	1.94%	43,547,993.00	30	845,805.04		19,549,857.23	63,097,850.23	
01-may-21	31-may-21	17.22%	25.83%	1.93%	0.00%	1.93%	43,547,993.00	30	841,838.26		20,391,695.49	63,939,688.49	
01-jun-21	25-jun-21	17.21%	25.82%	1.93%	0.00%	1.93%	43,547,993.00	25	701,286.89		21,092,982.38	64,640,975.38	
<b>SUBTOTALES:</b>							>>>>	<b>43,547,993.00</b>	<b>710</b>	<b>21,092,982.38</b>	<b>-</b>	<b>42,185,964.76</b>	<b>64,640,975.38</b>

**CAPITAL 43,547,993.00**

**INTERESES 42,185,964.76**

**TOTAL: CAPITAL+INTERESES 85,733,957.76**

Señora  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Neiva Huila

Ref: Proceso: EJECUTIVO  
 Demandante: HERNÁN ARCINIEGA GUZMAN  
 Demandado: EDUARDO RUIZ ARANGO  
 Radicación: 2019-0049800  
 Asunto: Liquidación del Crédito

**JUAN MANUEL GARZÓN**, abogado en ejercicio, actuando como apoderado del demandante en oportunidad legal, respetuosamente me permito lo siguiente:

1.- El 31 de mayo de 2021, mediante Auto 440 CGP, expedido por este despacho, ordeno seguir adelante la ejecución del presente proceso, y la presentación de la liquidación del crédito.

Relaciono liquidación del crédito hasta la fecha por un valor de \$87.966.610,81:

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así:  $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12)-1} \times 12]$ . Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial**

CAPITAL				\$	55,624,140.00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
15/2/2019	28/2/2019	14	2.180	\$	565,882.92
1/3/2019	31/3/2019	31	2.150	\$	1,235,782.98
1/4/2019	30/4/2019	30	2.140	\$	1,190,356.60
1/5/2019	31/5/2019	31	2.150	\$	1,235,782.98
1/6/2019	30/6/2019	30	2.140	\$	1,190,356.60
1/7/2019	31/7/2019	31	2.140	\$	1,230,035.15
1/8/2019	31/8/2019	31	2.140	\$	1,230,035.15
1/9/2019	30/9/2019	30	2.140	\$	1,190,356.60
1/10/2019	31/10/2019	31	2.120	\$	1,218,539.49
1/11/2019	30/11/2019	30	2.110	\$	1,173,669.35
1/12/2019	31/12/2019	31	2.100	\$	1,207,043.84
1/1/2020	31/1/2020	31	2.090	\$	1,201,296.01
1/2/2020	29/2/2020	29	2.120	\$	1,139,924.04
1/3/2020	31/3/2020	31	2.110	\$	1,212,791.67
1/4/2020	30/4/2020	30	2.080	\$	1,156,982.11
1/5/2020	31/5/2020	31	2.030	\$	1,166,809.04
1/6/2020	30/6/2020	30	2.020	\$	1,123,607.63
1/7/2020	31/7/2020	31	2.020	\$	1,161,061.22
1/8/2020	31/8/2020	31	2.030	\$	1,166,809.04
1/9/2020	30/9/2020	30	2.050	\$	1,140,294.87
1/10/2020	31/10/2020	31	2.020	\$	1,161,061.22
1/11/2020	30/11/2020	30	2.000	\$	1,112,482.80
1/12/2020	31/12/2020	31	1.960	\$	1,126,574.25
1/1/2021	31/1/2021	31	1.940	\$	1,115,078.59
1/2/2021	28/2/2021	28	1.970	\$	1,022,742.52
1/3/2021	31/3/2021	31	1.950	\$	1,120,826.42
1/4/2021	30/4/2021	30	1.940	\$	1,079,108.32
1/5/2021	31/5/2021	31	1.930	\$	1,109,330.77
1/6/2021	10/6/2021	10	1.930	\$	357,848.63
<b>Total Intereses de Mora</b>				\$	32,342,470.81
<b>Subtotal</b>				\$	87,966,610.81

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Capital	\$	55,624,140.00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0.00
Total Intereses Mora (+)	\$	32,342,470.81
Abonos (-)	\$	0.00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	87,966,610.81
<b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	87,966,610.81

---

2.- En el mismo auto en el numeral 4 del resuelve se fijo a la parte demandada (pasiva) la suma de \$3.000.000, como costa y agencias en derecho.

Por lo anteriormente expuesto

Solicito

Se ordene aprobar la liquidación del crédito con todas sus condenas por un valor total a la fecha de \$90.966.610.81.

Una vez a probada, se ordene seguir adelante el proceso ejecutivo.

Del señor(a) Juez, con todo respeto,



JUAN MANUEL GARZÓN  
Apoderado Judicial

# *ELVIA ROJAS PENAGOS*

*ABOGADA*



Señora

JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL

Neiva

REF: PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR ELVIA ROJAS PENAGOS  
CONTA MARTHA CECILIA ROJAS CELIS

RAD: 41001400300120190066400

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

ELVIA ROJAS PENAGOS, conocida de autos como demandante en causa propia dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito respetuosamente me permito interponer el recurso de reposicion y en subsidio el de apelación del auto del 17 de junio de esta anualidad en donde se procedió a declarar la nulidad por indebida notificación y notificar por conducta concluyente a la demandada señora MARTHA CECILIA ROJAS CELIS de acuerdo a los siguientes hechos y consideraciones:

## HECHOS.

1. El 26 de noviembre de 2019 radiqué demanda ejecutiva en contra de la señora Martha Cecilia Rojas Celis, por un título valor letra de cambio por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS, la cual se encuentra endosada en propiedad.
2. El 18 de diciembre de 2019 se libró mandamiento ejecutivo.
3. El 14 de enero de 2020 radiqué en las oficinas de Movistar Neiva el oficio 4006 del 18 de diciembre de 2019 que contenía la medida cautelar.
4. El 22 de enero de 2020, radiqué ante el juzgado una solicitud de embargo del vehículo ICN 749 en las oficinas de tránsito de Ibagué y en este mismo memorial solicité se tuviera como dirección para notificar a la demandada en la la carrera 5 N°39-A 77 Y/O carrera 5 N° 39 B 77 esquina, por ser su lugar de trabajo, ya que la persona con quien negocié el título valor me informó que la demandada trabajaba en Movistar Ibagué y que ya no vivía en Neiva.

# *EL VIA ROJAS PENAGOS*

## *ABOGADA*



5. El 31 de enero de 2020 procedí a enviar la notificación personal a la anterior dirección Movistar Ibagué con número de guía MCO0255192 en donde la empresa de Surenvios me informa que es persona desconocida.
6. Al encontrarme a finales de febrero del 2020 en Ibagué, pasé por las oficinas de Movistar esquina para averiguar si la señora Martha Cecilia Rojas Celis trabajaba en estas oficinas, ya que la notificación personal había sido devuelta por persona desconocida, informándome que sí trabajaba en este lugar, al preguntar el por qué no la habían querido recibir la señorita que me estaba atendiendo y que desafortunadamente no le pedí el nombre me dijo que todos los empleados la conocían y que posiblemente la señora Martha había dado la orden de que no recibieran nada para ella, ya que ésta es JEFE, cabe aclarar que ya se le estaban realizando los descuentos del embargo y probablemente ya estaba enterada de algún proceso en su contra, esta misma persona me indicó la dirección de Bogotá y me dijo que ésta era la oficina principal de Movistar, que en ésta oficina era también conocida la señora Martha Cecilia Rojas por ser una empleada administrativa y que la enviara a esa dirección.
7. Sin embargo insistí y el 10 de marzo del 2020, procedí a enviar nuevamente, la notificación personal a la misma dirección Movistar de Ibagué, mediante guía MCO0258147 pero la empresa de Suenvios me informa otra vez que es persona desconocida, por lo tanto, y como se evidencia fueron 2 notificaciones personales que se le enviaron a la demandada en su lugar de trabajo Ibagué y que no fueron recibidas por motivo de persona desconocida, y desconociendo el motivo de la renuencia a recibirlas.
8. Desconociendo el motivo del porque se informa que es persona desconocida cuando le están realizando los descuentos en la empresa Movistar, envié al juzgado una nueva dirección para que la demandada fuera notificada en la oficina principal de Movistar la cual está ubicada en Bogotá en la Transversal 60 N° 114 A 55 esta notificación se envió 29 de julio de 2020, mediante guía N° 100000176322 y se rehusaron a recibirla.
9. Sin embargo seguí insistiendo y envié al juzgado la dirección de Movistar Neiva en la avenida 26 35 75 y/o avenida 26-39 esquina, el cual fue enviada el 01 de septiembre de 2020, con guía N° 100000181776 pero nuevamente fracasó la notificación, fue devuelta por persona desconocida.
10. El 29 de julio de 2020, envíe la notificación personal a la oficina Movistar Bogotá en donde se rehusaron a recibir.
11. Ya habiendo enviado 4 notificaciones personales a la demandada a diferentes direcciones de Movistar que es la empresa en donde trabaja la señora Martha Cecilia Rojas, solicitarle al juzgado su emplazamiento.

# *EL VIA ROJAS PENAGOS*

## *ABOGADA*



12. Mediante auto del 14 de septiembre de 2020, el despacho negó la solicitud de emplazamiento, toda vez, que en el proceso no existía prueba del envío de la citación de notificación personal o por aviso ni la certificación de la empresa de correo donde se pudiera verificar la causal de devolución.
13. Como se dijo, la notificación personal había sido rehusada a recibirse, procedí a realizar la notificación por aviso ya que según el artículo 291 del C.G.P. indica que “Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.”
14. El 09 de diciembre de 2020, envié la notificación por aviso a Movistar Bogotá con número de guía 100000198341 en donde fue recibida el 10 de diciembre de 2020 y en donde claramente la empresa de Surenvios certifica que fue entregada con sus anexos.
15. El 14 de enero de 2021 envié al juzgado la notificación por cotejada con los y la certificación del recibido en el lugar y la notificación por parte de la empresa de correo Surenvios, cabe resaltar que en todas y cada una de las notificaciones le escribí el correo del juzgado en letras visibles para que la demandada pudiera hacer uso de sus derechos, se comunicara con el juzgado por cuestión de la pandemia, pero lo que se demuestra con todas las pruebas es que la demandada posiblemente no quería notificarse.
16. Envié al juzgado el soporte de la notificación por aviso, pero mediante auto del 03 de febrero de 2021, el despacho me requirió para que enviara nuevamente la notificación por aviso, toda vez que no se veía con claridad la fecha de entrega a efectos de poder contabilizar los respectivos términos.
17. El 09 de febrero de 2021, envié la notificación legible como lo solicitó el despacho mediante auto del 03 de febrero de 2021, aunque en la página de la Rama aparece aportando el resultado de la notificación hasta el 21 de abril de 2021
18. En vista a que no le daban trámite a la notificación por aviso y al percatarme que me faltó anexar la notificación ya que sólo envié la certificación, el 05 de marzo del 2021, presenté nuevamente las pruebas de la notificación por aviso legible y cotejada, la certificación de la empresa de correo y la guía o factura como lo solicitó la señora juez, para poder darle trámite al conteo de los términos, el cual ya se encontraba más que vencidos.

# *EL VIA ROJAS PENAGOS*

## *ABOGADA*



19. En vista de que en la página de la Rama Judicial no aparecían los memoriales con las notificaciones por aviso legibles enviadas, el 12 de abril de 2021, envié nuevamente los documentos con la notificación por aviso cotejada, con el propósito de que por fin le dieran trámite a dicha notificación y se emitiera el auto del 440 y fue aquí en donde se reflejó en la página, haciendo claridad que los otros correos enviados con las notificaciones no aparecen reflejados en la Página de la Rama.
20. El 08 de marzo de 2021, recibí un correo por parte de la demandada en donde me informa que el 04 de marzo de 2021, le han sido enviados los anexos de la demanda por parte de la abogada del despacho Yolima Pérez y explica que la notificación por aviso la recibió hasta el 16 de febrero de 2021, entre otras cosas, pero de acuerdo a esta manifestación notese que la demandada conoció del proceso desde el 16 febrero de 2021, como ésta misma lo expresa en el correo electrónico antes mencionado y hasta en el mes de marzo de la misma anualidad se comunica con el juzgado solicitando las copias de la demanda, actuando dentro del proceso sin solicitar ninguna nulidad.
21. El 11 de marzo de 2021, la demandada presentó un memorial al juzgado, actuando nuevamente en el proceso, es decir casi al mes de haberse enterado de la existencia del proceso.
22. procedí a enviar nuevamente la notificación por aviso en forma legible el 12 de abril de 2021, como consta en el estado, aclarando que antes ya había enviado estos mismos documentos solicitados por el despacho sin trámite alguno
23. De acuerdo al auto del 05 de abril de 2021, la demandada contestó la demanda y presentó excepciones en donde fue recibida el día 24 de marzo de 2021, como consta en el auto es decir 16 días después de que se le hubiera enviado por parte del juzgado la demanda y sus anexos, cuando ya habían sido entregados con la notificación por aviso, como consta en la certificación de la empresa Surenvios, esta contestación se realizó por fuera de los términos legales.
24. Cabe resaltar con todo el relato y todas las actuaciones de la demandada en el proceso objeto de recursos, hasta aquí el juzgado nunca dio por notificada a la demandada ya fuera por conducta concluyente o dando el trámite a mis notificaciones.
25. Hasta el 13 de mayo de 2021, se emite la constancia secretarial de acuerdo a la notificación por aviso enviada el 09 de diciembre de 2020 y recibida el

# *EL VIA ROJAS PENAGOS*

## *ABOGADA*



26. 10 de diciembre de 2020 (folio 43) en donde el 16 del mismo mes y año había vencido el término que disponía la demandada para solicitar reproducciones de la demanda y sus anexos en donde venció en silencio el día 15 de enero de 2020 el término que disponía para pagar y el 22 de enero de 2021, quien no lo hizo dentro del término, quedando notificada.
27. El 19 de mayo de 2021, se reprocha la anterior constancia secretarial por parte de la demandada.
28. Por último mediante auto del 16 de junio de 2021, sorprendentemente encuentro que se decreta una nulidad por indebida notificación, con unos argumentos salidos de toda legalidad cuando los términos se encuentran vencidos para la demandada, en donde además se incorpora la documentación en la que se indica el 11 de marzo de 2021, junto con el poder que otorgó la demandada a la abogada Derley Maritza Rodríguez, y el recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Cabe resaltar que no le asistió razón a la parte demandada para presentar dicho recurso, toda vez que el término para ello se encontraba más que vencido, teniendo en cuenta que la notificación por aviso fue entregada y recibida el día 10 de diciembre de 2020, como consta en la certificación de la empresa Surenvios en donde ésta empresa está legalmente autorizada por la ley para poder dar las respectivas certificaciones de las notificaciones enviadas y dando fe de su labor, no es de mi recibo lo que el despacho argumenta para poder decretar la nulidad por indebida notificación, que si bien la notificación por aviso fue entregada el día 10 de diciembre de 2020 esta se hizo sin los anexos cuando la empresa certifica que si se entregaron y que además le asiste razón a la demandada por cuanto recibió la notificación no en la fecha en que certifica la empresa sino mucho después, como si la empresa que llevó la notificación tenga la culpa de la negligencia de la empresa en donde labora la demandada, la empresa que entregó la correspondencia solamente hace su trabajo el cual es entregar y expedir la correspondiente certificación de entrega de allí en adelante el juzgado, la empresa y la demandante no tienen ninguna responsabilidad de lo que suceda de allí en adelante. No le asiste razón al despacho para afirmar que la notificación por aviso no se encuentra cotejada cuando claramente se evidencia en el formato la fecha de recibido y que si está cotejada, también manifiesta que la demandada informa que si bien se recibió la notificación por aviso en este lugar, no se hizo en donde labora pero recordemos como se informa en el hecho 5 y 6 la notificación enviada a

# *EL VIA ROJAS PENAGOS*

## *ABOGADA*



29. Movistar Ibagué se devolvió por ser persona desconocida, por lo tanto, no puede en este momento reprochar la notificación enviada a Movistar Bogotá que además es la oficina principal y por ende es conocida la demandada, como bien se informa en el auto atacado, que la oficina Movistar Bogotá le informó por medio de correo electrónico a la demandada la notificación en el mes de febrero de 2021, aclarando que por vía de correo electrónico me informa la demandada que fue exactamente el 16 de febrero de 2021.

### FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES

Sea lo primero decir que ante este auto atacado nos encontramos en una flagrante violación al debido proceso, acceso a la administración de justicia y al derecho a la igualdad, teniendo en cuenta que de acuerdo a nuestra legislación colombiana en el caso en concreto no se están respetando los términos, dilatándolos para beneficio de la parte demandada en una forma grosera, toda vez que de acuerdo al recuento que se hace en los hechos, se tiene que la demandada fue notificada en legal forma primero en las 2 notificaciones que se realizaron a Movistar de Ibagué se dijo que era una persona desconocida, cuando ésta labora en Movistar Ibagué como se afirma en el mismo auto de recursos, ¿por qué no recibieron las dos notificaciones personales enviadas a Movistar Ibagué cuando es su lugar de trabajo?, en segundo lugar la notificación personal enviada a Movistar Bogotá se rehusaron a recibirla, pero que de acuerdo a la ley se da por recibida, y tercero la notificación por aviso fue recibida en legal forma con sus anexos como lo certifica la empresa del correo Surenvios, si la persona que atendió al empleado de la empresa de correo la recibió es porque conoce y sabe de la existencia de la demandada en la empresa, que no se la haya entregado dentro del término no es culpa del juzgado, ni de la empresa que la entregó ni mucho menos de la demandante, sino de la misma empresa en donde labora la demandada, por lo tanto, ésta a quien le debe reclamar dicha negligencia es a su empresa y no al juzgado y éste tampoco debió con su actuar vulnerar derechos fundamentales como lo son el debido proceso, el acceso a la administración de justicia y el derecho a la igualdad de la suscrita.

Si la demandada informa que hasta el 16 del mes de febrero de 2021 recibió un correo electrónico por parte de la persona encargada de la correspondencia Bogotá avisándole de este proceso ejecutivo esto es prueba suficiente para saber y entender que la demandada a pesar de no laborar en la oficina de Movistar Bogotá, si la conocen por tratarse de la misma empresa MOVISTAR en donde labora.

De acuerdo a la versión de la demandada, de no haber recibido la notificación a tiempo para hacer uso de su derecho, sería muy fácil burlar los términos legales, diciendo que nunca me entregaron la notificación para que éstos revivan y estaríamos frente a una inseguridad jurídica.

# *EL VIA ROJAS PENAGOS*

## *ABOGADA*



Ahora bien, la demandada solicitó al juzgado mediante correo electrónico copias de la demanda y sus anexos desde el 04 de marzo de 2021, dejando claro que la demandada ya era conocedora del proceso, no solo por solicitar las copias al juzgado sino por que ya había recibido el correo electrónico en donde le comunicaban el proceso en curso, además ya han transcurrido más de 3 meses, por lo que el despacho debió desde el mismo momento en que se hizo parte en el proceso haberla notificado por conducta concluyente, si el despacho consideraba

que la notificación realizada por la suscrita no había sido realizada en legal forma.

Lo más importante del recurso solicitado se debe a que el despacho decreta una nulidad cuando lo que presentó la demandada fue un reproche a la constancia secretarial como aparece en la página de consulta de procesos de la Rama Judicial el día 19 de mayo de 2021, en donde claramente se lee “REPROCHANDO LA CONSTANCIA” refiriéndose a la constancia secretarial en donde se daba por notificada a la demandada, el 13 de mayo del 2021.

Cabe resaltar que el despacho está actuando por fuera de la ley toda vez que ni siquiera se dio la molestia de dar el traslado a la demandante del escrito del reproche de la constancia secretarial presentado por la demandada y procedió a tramitarlo como si fuera una nulidad por indebida notificación haciendo uso del control de legalidad subsanando de esta forma errores y omisiones de la demandada, como consta en el auto atacado “SEGUNDO: Declarar la nulidad por indebida notificación de la demandada...” cuando mediante constancia secretarial del 13 de mayo de 2021 ya se había notificado a la demandada con lo siguiente

“UNA VEZ RECIBIDO EL PRESENTE EXPEDIENTE FÍSICO DE LA SEDE JUDICIAL, EN LA FECHA DEJO CONSTANCIA QUE UNA VEZ REVISADO EL MISMO Y DE ACUERDO A LA NOTIFICACIÓN POR AVISO ENVIADA A LA DEMANDADA MARTHA CECILIA ROJAS CELIS Y RECIBIDA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2020 (FOLIO 43), LA MISMA QUEDÓ SURTIDA EL 11 DEL MISMO MES Y AÑO A ÚLTIMA HORA JUDICIAL, POR LO TANTO EL DÍA 16 DEL MISMO MES, VENCió EL TÉRMINO DEL QUE DISPONÍA PARA SOLICITAR REPRODUCCIÓN DE LA DEMANDA Y DE SUS ANEXOS (ART. 91 C.G.P.); EL TÉRMINO QUE TENÍA PARA PAGAR VENCió EN SILENCIO EL 15 DE ENERO DE 2021 Y LOS DIEZ DÍAS PARA EXCEPCIONAR, VENCIERON EL 22 DE ENERO DE 2021, QUIEN NO LO HIZO DENTRO DEL TÉRMINO.===== FUERON DÍAS INHÁBILES 12, 13, 17 DE DICIEMBRE DE 2020, DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 11 DE ENERO DE 2021 POR VACANCIA JUDICIAL, 16 Y 17 DE ENERO DE 2021.===== PASA AL DESPACHO PARA LA DECISIÓN QUE CORRESPONDA PONIENDO EN CONOCIMIENTO QUE SE RECIBió POR CORREO ELECTRÓNICO EL 24/03/2021, CONTESTACIÓN DE DEMANDA POR PARTE DE LA”

En el resuelve tercero del auto atacado se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada Martha Cecilia Rojas Celis de conformidad del inciso 2 del Art 301 del C.G.P. y se empiezan a correr términos desde este auto, es decir que después de 3 meses de la demandada conocer el proceso, haber actuado en él, apenas en este auto se notifica por conducta concluyente dejando de lado las

# *EL VIA ROJAS PENAGOS*

*ABOGADA*



notificaciones legales que se hicieron en debida forma y reviviendo terminos vencidos.

Cabe decir que en el auto objeto de recurso se afirma que la demandante envio la notificación por aviso el dia 14 de enero de 2021, solo con la certificación de la empresa Surenvios cuando se anexó tambien la notificación y con fecha de recibido, pero cabe aclarar que no fue el unico correo que envié con los soportes de la notificación por aviso sino que fue enviada tambien mediante correo electrónico al juzgado el dia 03 de febrero de 2021, el El 09 de febrero de 2021, 05 de marzo del 2021 y 12 de abril de 2021, y sin que aparezcan como recibidos en consulta de la página de la Rama Judicial o se le hubiera dado algún trámite.

Importante recordar que el Código General del Proceso incorporó que la causal de nulidad NO puede ser pedida por la parte que despues de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla, de acuerdo a esta disposición se tiene que de tener razón la parte demandada en cuanto que no fue notificada en legal forma ésta desde el 04 de marzo de 2021, actuó en en el proceso sin proponer ninguna nulidad, el despacho sin observancia alguna procede a darle tramite con auto favorable a las sustentaciones de la demandada pasando por alto la normatividad, violando de esta manera derechos fundamentales.

Por otro lado, si el despacho realizó el control de legalidad no lo hizo conforme a la ley, porque debió observar desde cuando la parte demandada actúo en el proceso sin ninguna solicitud de nulidad y el despacho no puede entrar a subsanar lo que le correspondía hacer a la parte demandada, en donde presuntamente se está parcializando con una de las partes como lo es la demandada haciendo revivir términos mas que vencidos.

Para el caso en concreto cabe traer a colción lo preceptuado En sentencia C 012 DEL 2002

*“La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los **términos** procesales serán **perentorios** y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.”*

*“De igual forma, el cumplimiento de los términos desarrolla el principio de seguridad jurídica que debe gobernar los procesos y actuaciones judiciales pues, si bien todas las personas tienen derecho a acceder a la administración de justicia, ellas están sujetas a una serie de*

*cargas procesales, entre las cuales se resalta la de presentar las demandas y demás actuaciones dentro de la oportu nidad legal, es decir, acatando los términos fijados por el legislador”*

# *ELVIA ROJAS PENAGOS*

## *ABOGADA*



Con este actuar el despacho está desatendiendo los terminos fijados por el legislador creando inseguridad juridica.

Por último la parte demandada no envió a mi correo electrónico a pesar de conocerlo el reproche de la constancia secretarial como se establece en el decreto 806 de 2020.

“Que para facilitar el trámite de los traslados, se establece que cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

### PETICIÓN

Con todo respeto, y con los argumentos y pruebas aquí planteadas solicito se reponga el auto atacado y en su lugar se deje vigente el auto del 13 de mayo de 2021, en donde quedó notificada la demandada con las notificaciones enviadas por la parte demandante o en su defecto se notifique por conducta concluyente desde el día en que se hizo parte en el proceso es decir desde el 04 de marzo de 2021, y en donde los términos ya se encuentran vencidos para la contestación de la demanda o para excepcionar.

### PRUEBAS

Solicito al despacho tener como tales las que obran en el proceso y las siguiente:

Y los correos en pdf anexos con las notificaciones.

EN DONDE SE EVIDENCIA LA CONSTANCIA SECRETARIAL DEL 13 DE MAYO DE 2021 Y EL AUTO ATACADO

# ELVIA ROJAS PENAGOS

## ABOGADA



se rechusa a recibir not... C-012-02 Corte Const... (16.816 n.º de no leíd... Bienvenido- Consejo... Consulta de Proceso... Leyes desde 1992 - V... En pausa

procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=RkldGZds1Qit%2fmKnVmGD6sxVfk%3d

(Click aquí para descargar) F4100140030012019006640020200914143720.doc Auto resuelve solicitud  
(Click aquí para descargar)

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 17/06/2021 A LAS 14:36:32.	18 Jun 2021	18 Jun 2021	17 Jun 2021
17 Jun 2021	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE	RECONOCE PERSONERÍA A LA DRA. DERLY MARITZA RODRIGUEZ DECLARA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN. TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA MARTHA CECILIA ROJAS CELIS Y SE ORDENA A LA SECRETARIA CONTABILIZAR EL TERMINO DE NOTIFICACION A LA DEMANDADA. P.E.			17 Jun 2021
09 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTANDO UNA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO -			09 Jun 2021
19 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	REPROCHANDO LA CONSTANCIA -			19 May 2021
17 May 2021	OFICIO ELABORADO	1072 DEL 14-05-2021 CON DESTINO A OFICINA TRANSITO Y TRANSPORTE DE IBAGUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO A LA ENTIDAD Y APODERADA			17 May 2021
13 May 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	UNA VEZ RECIBIDO EL PRESENTE EXPEDIENTE FÍSICO DE LA SEDE JUDICIAL EN LA FECHA DEJO CONSTANCIA QUE UNA VEZ REVISADO EL MISMO Y DE ACUERDO A LA NOTIFICACIÓN POR AVISO ENVIADA A LA DEMANDADA MARTHA CECILIA ROJAS CELIS Y RECIBIDA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2020 (FOLIO 43). LA MISMA QUEDO SURTIDA EL 11 DEL MISMO MES Y AÑO A ÚLTIMA HORA JUDICIAL. POR LO TANTO EL DIA 16 DEL MISMO MES, VENCIO EL TERMINO DEL QUE DISPONIA PARA SOLICITAR REPRODUCCIÓN DE LA DEMANDA Y DE SUS ANEXOS (ART. 91 C.O.P.). EL TERMINO QUE TENIA PARA PAGAR VENCIO EN SILENCIO EL 15 DE ENERO DE 2021 Y LOS DIEZ DIAS PARA EXCEPCIONAR. VENCIERON EL 22 DE ENERO DE 2021, QUIEN NO LO HIZO DENTRO DEL TERMINO.==== FUERON DIAS INHABILES 12, 13, 17 DE DICIEMBRE DE 2020, DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 11 DE ENERO DE 2021 POR VACANCIA JUDICIAL, 16 Y 17 DE ENERO DE 2021.==== PASA AL DESPACHO PARA LA DECISION QUE CORRESPONDA PONIENDO EN CONCIMIENTO QUE SE RECIBIO POR CORREO ELECTRONICO EL 24/02/2021, CONTESTACION DE DEMANDA POR PARTE DE LA			17 May 2021
15 May 2021	RECEPCIÓN	APORTANDO EL RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO			15 May 2021

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windows.

8:47 p. m.  
19/06/2021

## NOTIFICACION POR AVISO ENVIADA AL JUZGADO EL 14 DE ENERO DE 2021 EN 2 PANTALLAZOS

(16.803 n.º de no leídos) - elvia... +

mail.yahoo.com/d/search/keyword=MARTHA%2520CECILIA%2520ROJAS%2520CELIS?guce\_referrer=ahR0cHM6Ly9sb2dpbi55VWhvby5jb20v&guce\_referrer\_sig=... En pausa

yahoo/mail MARTHA CECILIA ROJAS CELIS

Redactar Mensajes Fotos Documentos Búsqueda relacionada: Martha Cecil...

Ordenar Archivar Mover Eliminar Spam

Bandjeja de entrada 999+

No leídos Destacado Borradores 547 Enviados Spam Papelera Menos Carpetas Ocultar

+ Carpeta nueva contratos de arren... sin título

Esperando a geo.yahoo.com...

NOTIFICACION...docx

PERSONALIZA tu correo electrónico con el nombre de tu negocio en línea.

PERSONALIZA tu correo electrónico con el nombre de tu negocio en línea.

Windows Ve a Configuración para act... Mostrar todo

9:09 p. m.  
domingo  
20/06/2021

PROCESO EJECUTIVO DE ELVIA ROJAS PENAGOS CONTRA MARTHA CECILIA ROJAS CELIS RAD: 41001400300120190066400

Elvia Rojas <elviarojaspengos@yahoo.es>  
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Huila - Neiva

JUN 14 ene a las 16:42

SEÑOR  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA

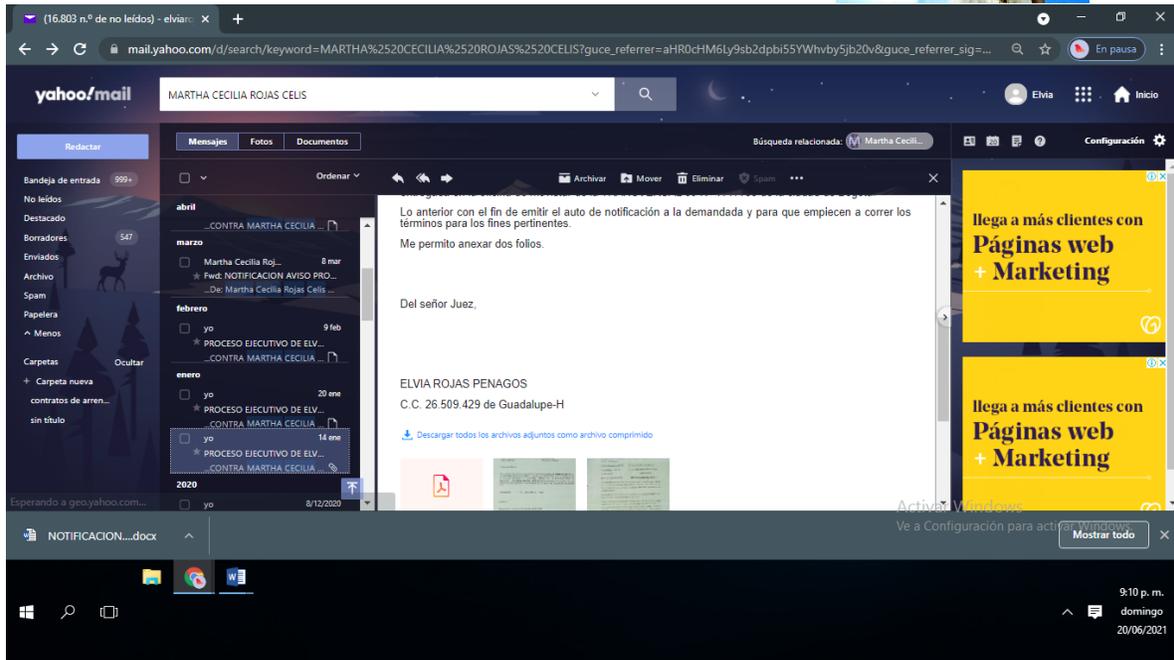
REF: PROCESO EJECUTIVO DE ELVIA ROJAS PENAGOS CONTRA MARTHA CECILIA ROJAS CELIS

RAD: 41001400300120190066400

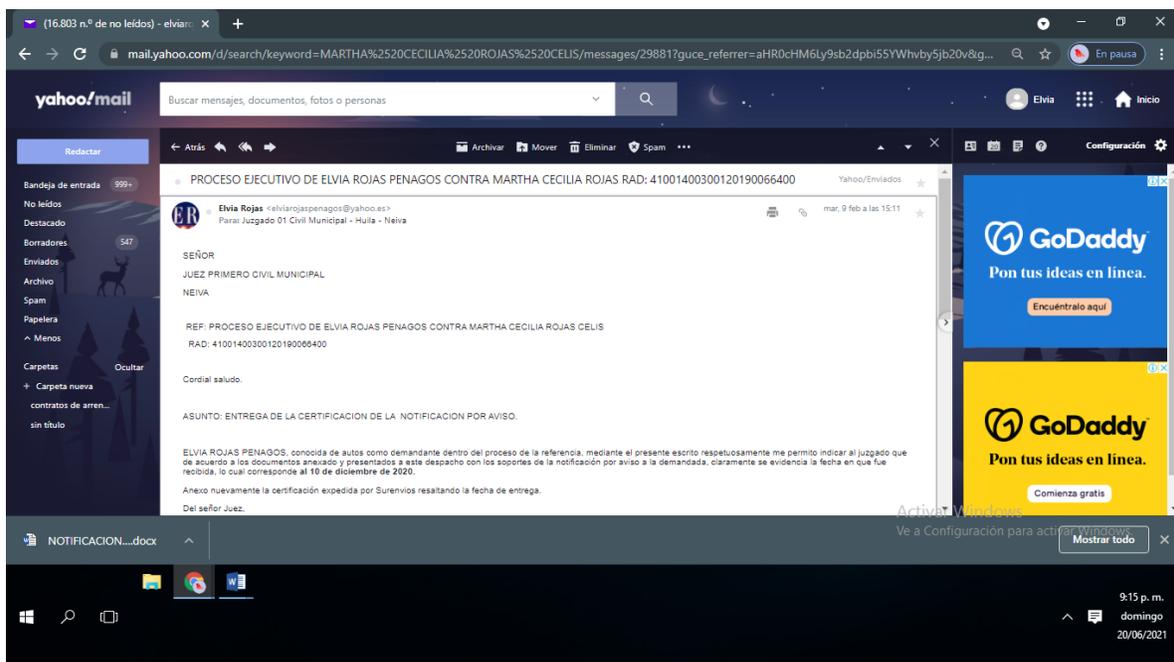
ELVIA ROJAS PENAGOS, conocida de autos como demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito respetuosamente me permito allegar la notificación por aviso, la cual fue tu...

# ELVIA ROJAS PENAGOS

## ABOGADA



ENVIO DE LA NOTIFICACION POR AVISO EL DIA 9 DE FEBRERO DE 2021 CUMPLIENDO EL REQUERIMIENTO DEL JUZGADO EN 3 PANTALLAZOS



# ELVIA ROJAS PENAGOS

ABOGADA



Search: Buscar mensajes, documentos, fotos o personas

Redactar

Bandeja de entrada 999+

No leídos

Destacado

Borradores 547

Enviados

Archivo

Spam

Papelera

^ Menos

Carpetas Ocultar

+ Carpeta nueva

contratos de arren...  
sin título

ELVIA ROJAS PENAGOS  
C.C. 28.500.429 de Guadalupe-H  
Correo: elviarojaspenagos@yahoo.es

MARTHA CE...pdf  
64.318

MARTHA CECILIA ROJAS NOTIFICACION PO... Página 1 de 3

SEÑOR  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ELVIA ROJAS PENAGOS CONTRA MARTHA CECILIA ROJAS CELIS  
RAD: 41001400300120190065400

Cordial saludo.

ASUNTO: ENTREGA DE LA CERTIFICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO.

ELVIA ROJAS PENAGOS, conocida de autos como demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito respetuosamente me permito indicar al juzgado que de acuerdo a los documentos anexo y presentados a este despacho con los soportes de la notificación por aviso a la demandada, claramente se evidencia la fecha en que fue recibida, lo cual corresponde al 10 de diciembre de 2020.

Anexo nuevamente la certificación expedida por Survenivos resaltando la fecha de entrega.

Del señor Juez.

NOTIFICACION...docx

Ve a Configuración para act... Mostrar todo

9:18 p. m.  
domingo  
20/06/2021

Search: Buscar mensajes, documentos, fotos o personas

Redactar

Bandeja de entrada 999+

No leídos

Destacado

Borradores 547

Enviados

Archivo

Spam

Papelera

^ Menos

Carpetas Ocultar

+ Carpeta nueva

contratos de arren...  
sin título

ELVIA ROJAS PENAGOS  
C.C. 28.500.429 de Guadalupe-H  
Correo: elviarojaspenagos@yahoo.es

MARTHA CE...pdf  
64.318

MARTHA CECILIA ROJAS NOTIFICACION PO... Página 2 de 3

Neiva, 08 de ENERO de 2021.

Doctor  
JUEGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA  
NEIVA

Asunto: CERTIFICACION DE NOTIFICACION ENTREGADA  
RAD: 2019-664 GUIA No 10-198341

Respetado Doctor:

Nos permitimos informarle que hemos visitado la oficina y/o residencia de (a) MARTHA CECILIA ROJAS C.; Notificación POR AVISO Y CON ANEXO el domicilio OFICINA DE PERSONAL TRANSY. 60-114-A-53 MOV. BOGOTA, en donde podemos certificar que la persona mencionada labora en esa dirección y fue recibida por el (la) Sr. (a) SELLO DE F... D.C.

Recibida el 10 DICIEMBRE 2020

Anexo(s)

NOTIFICACION...docx

Ve a Configuración para act... Mostrar todo

9:19 p. m.  
domingo  
20/06/2021

ENVÍO DE LA NOTIFICACION POR AVISO EN FORMA LEGIBLE ENVIADA EL 05 DE MARZO DE 2021 EN 5 PANTALLAZOS

# ELVIA ROJAS PENAGOS

## ABOGADA



se rehusa a re... C-012-02 Cor... (16.803 n.º de no leídos) Bienvenido... :Consulta de... Leyes desde... Decreto 806... Solucionar p... +

mail.yahoo.com/d/folders/2/messages/30265/AGX12n4e94VYEIc5QNACQQ1Uc27guce\_referrer=aHR0cHM6Ly9sb2dpbi55YWhvby5jb20v8guce\_referrer\_sig=AQ...

yahoo/mail Buscar mensajes, documentos, fotos o personas

Redactar

Bandeja de entrada 999+

No leídos

Destacado

Borradores 547

Enviados

Archivo

Spam

Papelera

Menos

Carpetas Ocultar

+ Carpeta nueva

contratos de arren... sin título

← Atrás ↩ ↪ →

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ELVIA ROJAS PENAGOS CONTRA MARTHA CECILIA ROJAS CELIS RAD: 41001400300120190066400 Yahoo/Enviados

Elvia Rojas <elviarojaspengos@yahoo.es> Para: Juggado 01 Civil Municipal - Huila - Neiva vie, 5 mar a las 11:31

SEÑOR  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ELVIA ROJAS PENAGOS CONTRA MARTHA CECILIA ROJAS CELIS  
RAD: 41001400300120190066400

Cordial saludo.

ASUNTO: ENTREGA DE LA CERTIFICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO.

ELVIA ROJAS PENAGOS, conocida de autos como demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito respetuosamente me permito allegar todos los soportes de la entrega de la notificación por AVISO a la demandada MARTHA CECILIA ROJAS CELIS, en donde según la certificación de Sur envíos claramente se evidencia la fecha en que fue recibida, lo cual corresponde al 10 de diciembre de 2020.

Anexo 4 folios

soportes notificacion por aviso Martha Ceci... Página 1 de 6

SEÑOR  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ELVIA ROJAS PENAGOS CONTRA MARTHA CECILIA ROJAS CELIS  
RAD: 41001400300120190066400

Cordial saludo.

ASUNTO: ENTREGA DE LA CERTIFICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO.

ELVIA ROJAS PENAGOS, conocida de autos como demandante dentro del proceso de la referencia, quien actúa en causa propia, mediante el presente escrito respetuosamente me permito allegar todos los soportes de la entrega de la notificación por AVISO a la demandada MARTHA CECILIA ROJAS CELIS, en donde según la certificación de Sur envíos claramente se evidencia la fecha en que fue recibida, lo cual corresponde al 10 de diciembre de 2020.

Lo anterior a efectos de que se surta la notificación y se emita el auto de seguir adelante con la ejecución de 440 del C.G.P.

Anexo 4 folios

Del señor Juez.

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windows.

8:28 p. m.  
domingo  
20/06/2021

(16.803 n.º de no leídos) - elvia:...

mail.yahoo.com/d/folders/2/messages/30265/AGX12n4e94VYEIc5QNACQQ1Uc27guce\_referrer=aHR0cHM6Ly9sb2dpbi55YWhvby5jb20v8guce\_referrer\_sig=AQ...

yahoo/mail Buscar mensajes, documentos, fotos o personas

Redactar

Bandeja de entrada 999+

No leídos

Destacado

Borradores 547

Enviados

Archivo

Spam

Papelera

Menos

Carpetas Ocultar

+ Carpeta nueva

contratos de arren... sin título

← Atrás ↩ ↪ →

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ELVIA ROJAS PENAGOS CONTRA MARTHA CECILIA ROJAS CELIS RAD: 41001400300120190066400 Yahoo/Enviados

Elvia Rojas <elviarojaspengos@yahoo.es> Para: Juggado 01 Civil Municipal - Huila - Neiva vie, 5 mar a las 11:31

SEÑOR  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ELVIA ROJAS PENAGOS CONTRA MARTHA CECILIA ROJAS CELIS  
RAD: 41001400300120190066400

Cordial saludo.

ASUNTO: ENTREGA DE LA CERTIFICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO.

ELVIA ROJAS PENAGOS, conocida de autos como demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito respetuosamente me permito allegar todos los soportes de la entrega de la notificación por AVISO a la demandada MARTHA CECILIA ROJAS CELIS, en donde según la certificación de Sur envíos claramente se evidencia la fecha en que fue recibida, lo cual corresponde al 10 de diciembre de 2020.

Anexo 4 folios

soportes notificacion por aviso Martha Ceci... Página 3 de 6

Sección Unimex de personas naturales, inscrita en el Registro de Comercio de la Cámara de Comercio de Neiva, inscrita en el MIPROVISTAR Bogotá No. RAD: PROCEJO: 2019-804 Fecha providencia: 18/12/2019 NATURALEZA: ejecutiva Contratación: Adjudicación Surestados

DEMANDANTE DEMANDADO  
ELVIA ROJAS PENAGOS MARTHA CECILIA ROJAS CELIS

Por intermedio de este auto se notifica la providencia calandada el día 18 del mes de diciembre del año 2019, donde se admitió la demanda, profirió mandamiento de pago y discosa notificando POR AVISO profirió en el día siguiente al día de la fecha de entrega de este auto.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al día de la fecha de entrega de este auto.

Si esta notificación comprende entrega copias de documentos, usted dispone de 3 días para recibirlos de este despacho judicial vencido, los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ATANORNO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO Anexo: Copia informal demanda\_X\_Auto admisorio X\_Mandamiento de pago\_X...

Empleado/Responsable  
Nombres y apellidos  
Erika...

FAVOR DEVOLVER COPIA NOTIFICADA Y SELLADA

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windows.

8:47 p. m.  
domingo  
20/06/2021

# ELVIA ROJAS PENAGOS

## ABOGADA



Yahoo! Mail interface showing an email from Elvia Rojas Penagos. The email subject is "REF: PROCESO EJECUTIVO DE ELVIA ROJAS PENAGOS CONTRA MARTHA CECILIA ROJAS CELIS RAD: 41001400300120190066400". The email content includes the recipient's name (SEÑOR JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, NEIVA) and the subject line (ASUNTO: ENTREGA DE LA CERTIFICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO). The email body states: "ELVIA ROJAS PENAGOS, conocida de autos como demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito respetuosamente me permito allegar todos los soportes de la entrega de la notificación por AVISO a la demandada MARTHA CECILIA ROJAS CELIS, en donde según la certificación de Sur envíos claramente se evidencia la fecha en que fue recibida, lo cual corresponde al 10 de diciembre de 2020." The email includes 4 attachments. A red circle highlights the date "10 DICIEMBRE 2020" in the attachment preview.

Yahoo! Mail interface showing the same email from Elvia Rojas Penagos. The email content is identical to the previous screenshot. The attachment preview shows a document titled "soportes notificación por aviso Martha Cecilia Rojas Celis". The document includes the following information: "N.º RAD: PROCESO: 2019-664", "Fecha providencia: 18/12/2019", "NATURALEZA: ejecutivo", "servicio postal autorizado: Surenvios", "DEMANDANTE: ELVIA ROJAS PENAGOS", "DEMANDADO: MARTHA CECILIA ROJAS CELIS". The document also states: "Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 18 del mes diciembre del año 2019, donde se admitió la demanda, proferí mandamiento de pago y dispuso notificarlo POR AVISO proferida en el indicado proceso." It further states: "Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar al día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso." The document also mentions: "Si esta notificación comprende entrega copias de documentos, usted dispone de 3 días para retirarlas de este despacho judicial vencido, los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses." The document includes a signature and the name "GOAA COTEJADA".

# ELVIA ROJAS PENAGOS

## ABOGADA



Yahoo! Mail interface showing an email from Elvia Rojas. The email subject is "REF: PROCESO EJECUTIVO DE ELVIA ROJAS PENAGOS CONTRA MARTHA CECILIA ROJAS CELIS RAD: 41001400300120190066400". The email body contains the following text:

SEÑOR  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ELVIA ROJAS PENAGOS CONTRA MARTHA CECILIA ROJAS CELIS  
RAD: 41001400300120190066400

Cordial saludo.

ASUNTO: ENTREGA DE LA CERTIFICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO.

ELVIA ROJAS PENAGOS, conocida de autos como demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito respetuosamente me permito allegar todos los soportes de la entrega de la notificación por AVISO a la demandada MARTHA CECILIA ROJAS CELIS, en donde según la certificación de Sur envíos claramente se evidencia la fecha en que fue recibida, lo cual corresponde al 10 de diciembre de 2020.

Anexo 4 folios

soportes notificacion por aviso Martha Ceci... Página 1 de 6

Yahoo! Mail interface showing an email from Elvia Rojas. The email subject is "soportes notificacion por aviso Martha Ceci...". The email body contains the following text:

soportes no...pdf  
445 KB

Elvia Rojas <elviarojaspenagos@yahoo.es>  
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Huila - Neiva  
lun, 12 abr a las 10:52

Muestra mensaje original

soportes notificacion por aviso Martha Ceci... Página 1 de 6

# ELVIA ROJAS PENAGOS

ABOGADA

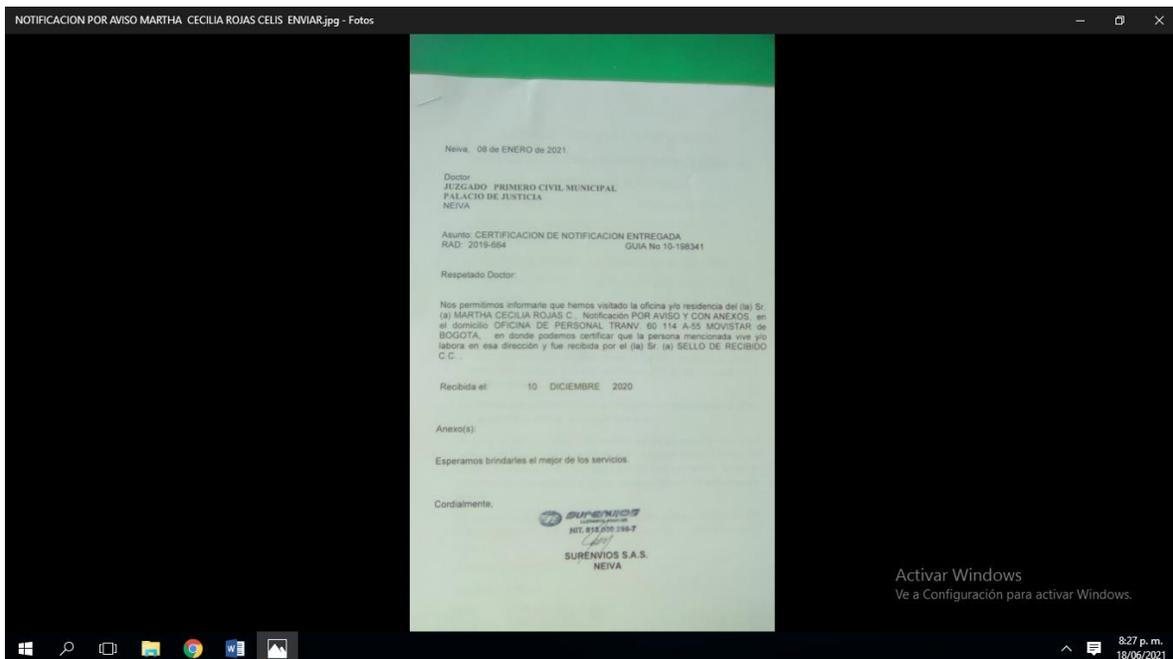


## MEMORIAL EN DONDE ENVIÉ LA NOTIFICACION POR AVISO EL 12 DE ABRIL DE 2021 EN 4 IMÁGENES

The screenshot shows a Yahoo Mail interface. The email is from Elvia Rojas to Martha Cecilia Rojas Celi, dated April 12, 2021. The email contains a PDF attachment and a notification document. The notification document is titled "soportes notificacion..." and is page 1 of 6. The document is addressed to the Honorable Judge of the First Civil Municipal Court of Neiva. The subject is "ENTREGA DE LA CERTIFICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO". The document states that Elvia Rojas Penagos, acting as the plaintiff, has presented the necessary evidence to prove the date of notification by notice, which is December 30, 2020. The document concludes with a signature of Elvia Rojas Penagos and a Windows watermark.

# EL VIA ROJAS PENAGOS

ABOGADA



NO SE VEN REFLEJADOS LOS MEMORIALES EN DONDE ENVIE LOS SOPORTES DE LA NOTIFICACION POR AVISO EN 4 PANTALLAZOS

# EL VIA ROJAS PENAGOS

## ABOGADA



C-012-02 Corte Constitucional x Bienvenido- Consejo Superior x :Consulta de Procesos: Pág... x Leyes desde 1992 - Vigencia x Decreto 806 de 2020 - EVA x +

procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=RkldGZds1QjIt%2fmKnVmGD6sxVfk%3d

27 Ene 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITANDO MEDIDAS -			27 Ene 2020
27 Ene 2020	RECEPCIÓN DE OFICIO	DE LA TELEFÓNICA -			27 Ene 2020
20 Ene 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ADJUNTANDO EL RADICADO DEL OFICIO DE LA MEDIDA -			20 Ene 2020
18 Dic 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/12/2019 A LAS 12:01:11.	19 Dic 2019	19 Dic 2019	18 Dic 2019
18 Dic 2019	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE CUMPLA CON LA CARGA PROCESAL, SO PENA DE DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO. LIBRA OFICIO NO. 4006			18 Dic 2019
18 Dic 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/12/2019 A LAS 12:00:10.	19 Dic 2019	19 Dic 2019	18 Dic 2019
18 Dic 2019	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	RECONOCE PERSONERIA JURIDICA.			18 Dic 2019
16 Dic 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA DEJO CONSTANCIA QUE EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2019 A ÚLTIMA HORA JUDICIAL, VENCIÓ EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS QUE TENÍA LA PARTE ACTORA PARA SUBSANAR LA DEMANDA QUIEN DENTRO DEL TÉRMINO PRESENTÓ EL ESCRITO QUE OBRA A FOLIO 9 - FUERON DÍAS INHÁBILES 7 Y 8 DE DICIEMBRE DE 2019 - PASA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE.			17 Dic 2019
12 Dic 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	DE SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA -			12 Dic 2019
05 Dic 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/12/2019 A LAS 09:49:16.	06 Dic 2019	06 Dic 2019	05 Dic 2019
05 Dic 2019	AUTO INADMITE DEMANDA	FECHA REAL DEL AUTO 03 DE DICIEMBRE DE 2019. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 DÍAS A LA PARTE ACTORA PARA QUE SUBSANE, SO PENA DE RECHAZO.			05 Dic 2019
26 Nov 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 26/11/2019 A LAS 16:56:33	26 Nov 2019	26 Nov 2019	26 Nov 2019

Imprimir

9:41 p. m.  
domingo  
20/06/2021

C-012-02 Corte Constitucional x Bienvenido- Consejo Superior x :Consulta de Procesos: Pág... x Leyes desde 1992 - Vigencia x Decreto 806 de 2020 - EVA x +

procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=RkldGZds1QjIt%2fmKnVmGD6sxVfk%3d

		RESPECTIVOS TÉRMINOS			
29 Ene 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA INGRESO EL PRESENTE EXPEDIENTE AL DESPACHO, PONIENDO EN CONOCIMIENTO QUE NO SE VISUALIZA LA CERTIFICACIÓN DE LA EMPRESA DE CORREO, PARA PODER ESTABLECER A PARTIR DE QUÉ FECHA SE PUEDE EMPEZAR A CORRER EL TÉRMINO QUE TIENE LA DEMANDADA PARA PAGAR O EXCEPCIONAR LO ANTERIOR PARA LO QUE ESTIME CONVENIENTE Y ADEMÁS SE PONE EN CONOCIMIENTO LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTO QUE OBRA EN EL CUADERNO N. 2			29 Ene 2021
14 Ene 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	INDICANDO EL ENVIO DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL -			14 Ene 2021
27 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/11/2020 A LAS 12:17:24.	30 Nov 2020	30 Nov 2020	27 Nov 2020
27 Nov 2020	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NIEGA EMPLAZAMIENTO.			27 Nov 2020
14 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/09/2020 A LAS 14:35:13.	15 Sep 2020	15 Sep 2020	14 Sep 2020
14 Sep 2020	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NIEGA PETICIÓN DE EMPLAZAMIENTO, TODA VEZ QUE EN EL PROCESO NO EXISTE PRUEBA DEL ENVIO DE LA CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O POR AVISO NI LA CERTIFICACIÓN DE LA EMPRESA DE CORREO DONDE SE PUEDA VERIFICAR LA CAUSAL DE DEVOLUCIÓN.			14 Sep 2020
11 Ago 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	INFORMANDO NUEVA DIRECCION DE LA DEMANDADA			11 Ago 2020
13 Feb 2020	OFICIO ELABORADO	367 OFICINA DE TRANSITO			13 Feb 2020
28 Ene 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/01/2020 A LAS 11:11:49.	29 Ene 2020	29 Ene 2020	28 Ene 2020
28 Ene 2020	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	FECHA REAL DEL AUTO 27 DE ENERO DE 2020.			28 Ene 2020
27 Ene 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITANDO MEDIDAS -			27 Ene 2020

9:43 p. m.  
domingo  
20/06/2021

# EL VIA ROJAS PENAGOS

## ABOGADA



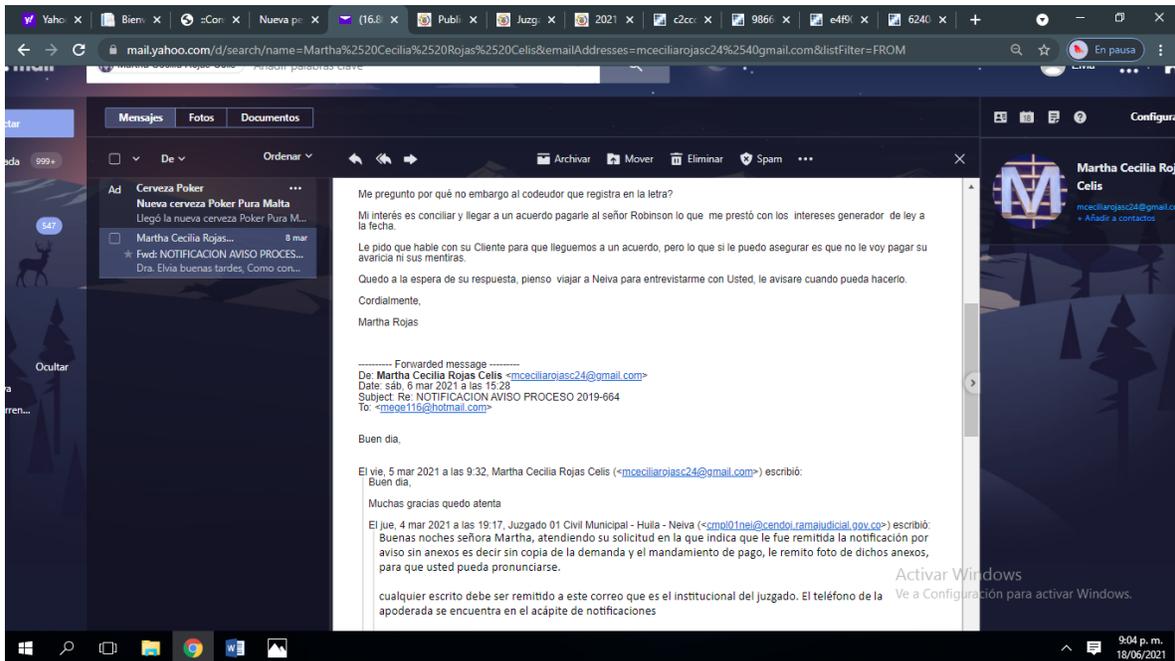
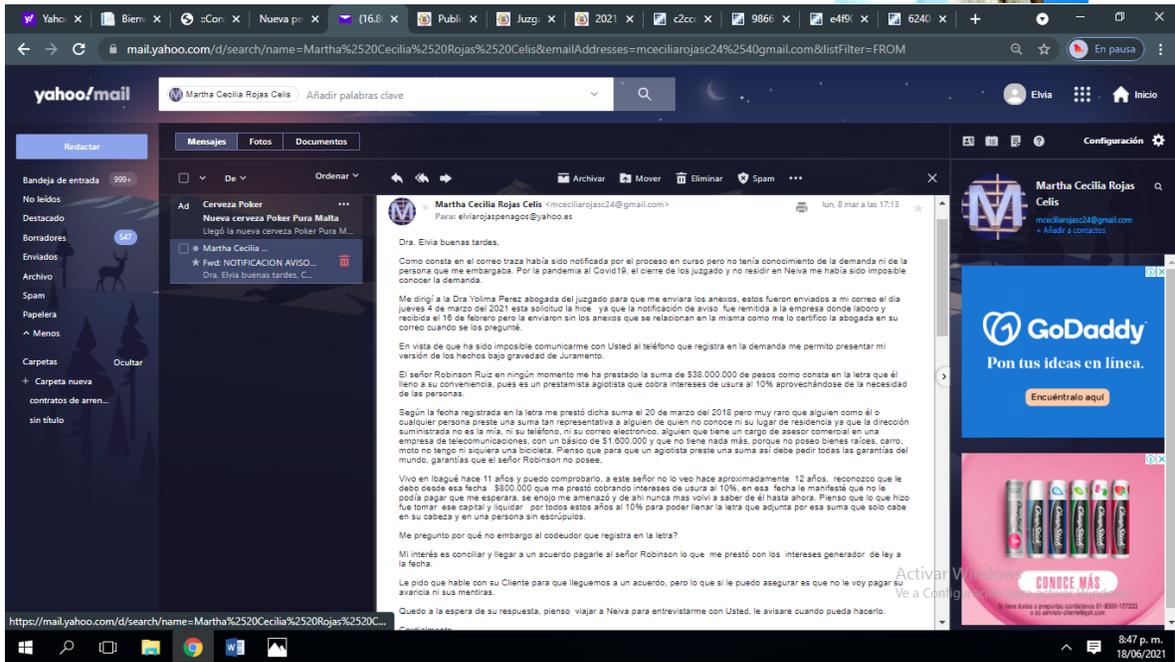
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
		EL 15 DE ENERO DE 2021 Y LOS DIEZ DÍAS PARA EXCEPCIONAR VENCIERON EL 22 DE ENERO DE 2021, QUIEN NO LO HIZO DENTRO DEL TÉRMINO ==== FUERON DÍAS INHÁBILES 12, 13, 17 DE DICIEMBRE DE 2020, DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 11 DE ENERO DE 2021 POR VACANCIA JUDICIAL, 16 Y 17 DE ENERO DE 2021 ==== PASA AL DESPACHO PARA LA DECISION QUE CORRESPONDA PONIENDO EN CONOCIMIENTO QUE SE RECIBIÓ POR CORREO ELECTRÓNICO EL 24/03/2021, CONTESTACIÓN DE DEMANDA POR PARTE DE LA			
12 Abr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTANDO EL RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO -			12 Abr 2021
07 Abr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES - RECIBIDA EL 24 DE MARZO DE 2021 - Y SE ADJUNTA EL 07/04/2021 -			07 Abr 2021
05 Abr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONSTESTACIÓN DE LA DEMANDA -			22 Abr 2021
11 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	DE LA PARTE DEMANDADA RECIBIDA EL 11/03/2021 -			11 Mar 2021
04 Mar 2021	ENVÍO COMUNICACIONES	EN LA FECHA SE DA RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR LA DEMANDADA EN LA QUE SOLICITA COPIA DE LA DEMANDA Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO, TODA VEZ QUE NO FUERON REMITIDOS CON LA NOTIFICACIÓN POR AVISO QUE EFECTUÓ LA DEMANDANTE.			04 Mar 2021
03 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/02/2021 A LAS 14:45:12.	04 Feb 2021	04 Feb 2021	03 Feb 2021
03 Feb 2021	AUTO REQUIERE	OFICINA DE TRANSITO DE IBAGUE			03 Feb 2021
03 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/02/2021 A LAS 14:44:41.	04 Feb 2021	04 Feb 2021	03 Feb 2021
03 Feb 2021	AUTO REQUIERE	PORTE ACTORA APORTE NUEVAMENTE CERTIFICACIÓN DE LA EMPRESA DE CORREO LEGIBLE PARA PODER CONTABILIZAR LOS RESPECTIVOS TÉRMINOS.			03 Feb 2021
29 Ene 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA INGRESO EL PRESENTE EXPEDIENTE AL DESPACHO, PONIENDO EN CONOCIMIENTO QUE NO SE VISUALIZA LA CERTIFICACIÓN DE LA EMPRESA DE CORREO, PARA PODER ESTABLECER A PARTIR DE QUE FECHA SE PUEDE EMPEZAR A CORRER EL TÉRMINO QUE TIENE LA DEMANDADA PARA PAGAR O			29 Ene 2021

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/06/2021 A LAS 14:36:32.	18 Jun 2021	18 Jun 2021	17 Jun 2021
17 Jun 2021	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE	RECONOCE PERSONERÍA A LA DRA. DERLY MARITZA RODRIGUEZ DECLARA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA MARTHA CECILIA ROJAS CELIS Y SE ORDENA A LA SECRETARIA CONTABILIZAR EL TÉRMINO DE NOTIFICACIÓN LA DEMANDADA. P.E.			17 Jun 2021
09 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTANDO UNA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO -			09 Jun 2021
19 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	REPROCHANDO LA CONSTANCIA -			19 May 2021
17 May 2021	OFICIO ELABORADO	1072 DEL 14-05-2021 CON DESTINO A OFICINA TRANSITO Y TRANSPORTE DE IBAGUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO A LA ENTIDAD Y APODERADA			17 May 2021
13 May 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	UNA VEZ RECIBIDO EL PRESENTE EXPEDIENTE FÍSICO DE LA SEDE JUDICIAL EN LA FECHA DEJO CONSTANCIA QUE UNA VEZ REVISADO EL MISMO Y DE ACUERDO A LA NOTIFICACIÓN POR AVISO ENVIADA A LA DEMANDADA MARTHA CECILIA ROJAS CELIS Y RECIBIDA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2020 (FOLIO 43). LA MISMA QUEDÓ SURTIDA EL 11 DEL MISMO MES Y AÑO A ÚLTIMA HORA JUDICIAL, POR LO TANTO EL DÍA 16 DEL MISMO MES, VENCIO EL TÉRMINO DEL QUE DISPONÍA PARA SOLICITAR REPRODUCCIÓN DE LA DEMANDA Y DE SUS ANEXOS (ART. 91 C.G.P.). EL TÉRMINO QUE TENÍA PARA PAGAR VENCIO EN SILENCIO EL 15 DE ENERO DE 2021 Y LOS DIEZ DÍAS PARA EXCEPCIONAR VENCIERON EL 22 DE ENERO DE 2021, QUIEN NO LO HIZO DENTRO DEL TÉRMINO ==== FUERON DÍAS INHÁBILES 12, 13, 17 DE DICIEMBRE DE 2020, DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 11 DE ENERO DE 2021 POR VACANCIA JUDICIAL, 16 Y 17 DE ENERO DE 2021 ==== PASA AL DESPACHO PARA LA DECISION QUE CORRESPONDA PONIENDO EN CONOCIMIENTO QUE SE RECIBIÓ POR CORREO ELECTRÓNICO EL 24/03/2021, CONTESTACIÓN DE DEMANDA POR PARTE DE LA			17 May 2021
12 Abr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTANDO EL RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO -			12 Abr 2021

CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO A MI CORREO POR LA SEÑORA MARTHA CECILIA ROJAS 2 IMAGENES

# EL VIA ROJAS PENAGOS

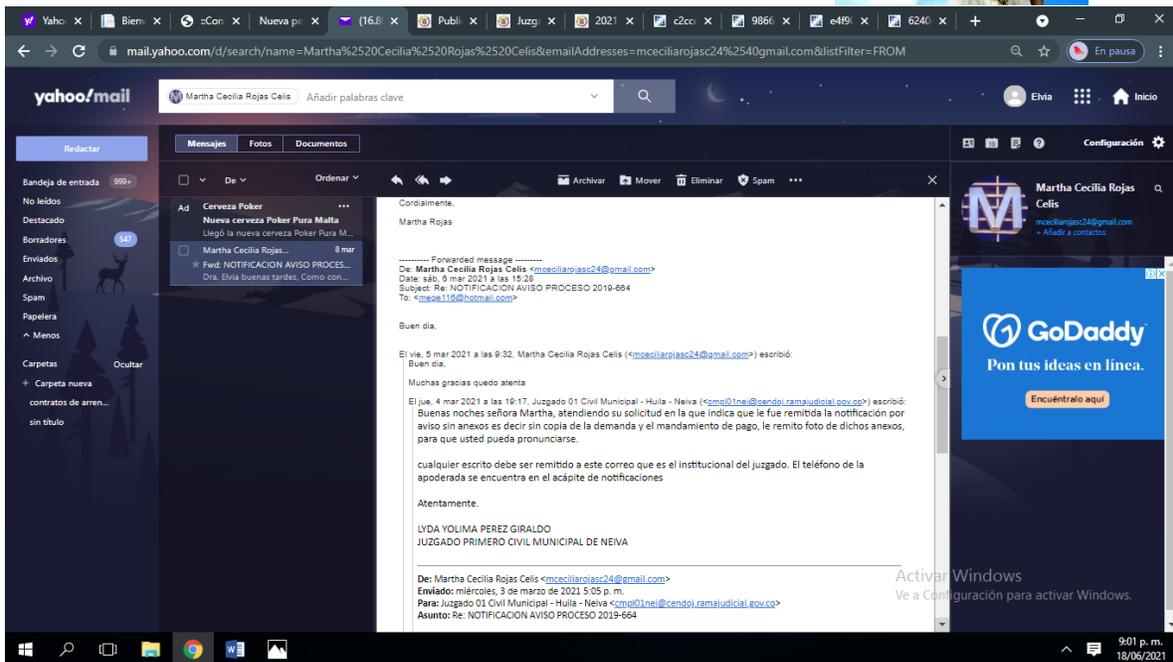
## ABOGADA



CORREO POR PARTE DEL JUZGADO EN DONDE LE REMITE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS A LA SEÑORA MARHA CECILIA ROJAS 1 PANTALLAZO

# ELVIA ROJAS PENAGOS

ABOGADA



Del señor Juez,

ELVIA ROJAS PENAGOS

C.C. 26.509.429 de Guadalupe-H

T.P. 162.150 del C.S.J.



**Señora:**

**JUEZA PRIMERA (01) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.**

**E. S. D.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No 2019-664**

**DEMANDANTE: ELVIA ROJAS PENAGOS.**

**DEMANDADO: MARTHA CECILIA ROJAS CELIS.**

**Asunto : Recurso de reposicion.**

*DERLY MARITZA RODRIGUEZ MONTES, mayor de edad y vecina de Bogota D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.360.174, expedida en Ibague, abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional No. 231.549 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la demandada MARTHA CECILIA ROJAS CELIS, y con domicilio en la ciudad de ibague (tolima), demandada dentro del proceso de la referencia, todo lo cual lo acredite con el poder especial que reposa en el expediente, interpongo recurso de REPOSICION contra el auto del mandamiento de pago, proferido el 18 de diciembre de 2019, a fin de que sea íntegramente REVOCADO, en razón a que la validez del procedimiento hasta ahora surtido se ha visto alterada por actuaciones inválidas, por no existir título ejecutivo que soporte este proceso, por haber tenido como antecedente una demanda ineficaz, imposibilitada para producir los efectos que le son propios, supuestos este último subsumido por la excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA, la que resulta de la falta de cumplimiento de requisitos formales en la que se incurre.*

#### **INEPTITUD DE DEMANDA**

- 1. El mandamiento de pago está condicionado al estricto cumplimiento de "los requisitos legales" establecidos para ese fin, uno de esos, la demanda en forma.*
- 2. La demanda promovida contra mi representada se presentó contraviniendo preceptos normativos contenidos en la Ley de Procedimiento Civil, pues el libelo demandatorio no reúne los requisitos formales exigidos por el Código General del Proceso.*
- 3. El numeral 5 del artículo 82 del C.G.P. ordena que "La demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: Los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones (subrayo), debidamente determinados, clasificados y numerados."*
- 4. Desatendiendo la exigencia contenida en el numeral 5 citado, en la demanda se omite relacionar, en la medida ordenada por la ley procedimental, que sirven de Fundamento a las pretensiones.*
- 5. La ley, la doctrina y la jurisprudencia, han determinado que, el concepto de inepta demanda proviene o de la falta de requisitos formales o de una indebida acumulación de pretensiones. La primera hipótesis se da cuando "en la confección del libelo incoatorio se omite u omiten alguno o algunos de los requisitos determinados por los artículos 75 y 77" (Tribunal Superior de Bogotá D.C., Auto del 24 de Noviembre de 1983) (hoy artículos 82 y 83 del C.G.P.).*

**Carrera 10 No 92-56 Bogota D.C.**  
**Tel. 3738222-3204926853-3504588396**  
[monroabogadosapb@gmail.com](mailto:monroabogadosapb@gmail.com)

**Green Tower T-300 Ofc. 25B Condado del**  
**Rey Complejo Green Park City Panamá**  
[monroabogados@icloud.com](mailto:monroabogados@icloud.com)

**349 Tuscany Delray Beach, Fl 33446**  
**Miami (USA).**

**Foxwood Hills-westminster, Carolina**  
**South of. All (USA).**



6. *Por expresa exigencia legal en la demanda debe indicarse, "firmemente sustanciados", los acontecimientos en los cuales el demandante funda sus pretensiones, pues estos se constituyen en el título jurídico del cual se deduce el Derecho que se reclama en las peticiones, en el fundamento del Derecho invocado; y sobre estos va a girar todo el debate judicial y el dialogo probatorio y es sobre la comprobación de su existencia y de las circunstancias que los informan que se centrará la controversia.*
7. *Sobre este particular, ha dicho la Corte Suprema de Justicia, que "nuestra ley procesal consagra en este punto el sistema llamado de la sustanciación.. .Debiendo toda Demanda contener una relación firmemente sustanciada del supuesto de hecho histórico que le sirve de fundamento".*
8. *"Pues bien - afirma el Tribunal Superior de Medellín en Sentencia del I de Marzo de 1989 -, cuando la parte Demandante omite el relato de esas circunstancias y se limita, como en el caso, a señalar y transcribir las hipótesis legales, se está ante una demanda inepta (subrayo) no solamente por no cumplir con el referido requisito del artículo 75, sino por que se atenta contra el propio derecho de defensa de la parte demandada (subrayo), que por virtud de la abstracción que le es propia a la hipótesis legal, no tiene cargo o imputación por contradecir".*
9. *En una evidente inadvertencia de la norma del numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., el Demandante se abstiene de señalar circunstancias básicas alrededor de las cuales han girado los hechos que motivaron la demanda, imposibilitando que se surta, con la exigencia debida, por ausencia de referencias concretas, el Derecho de contradicción. En efecto, la actora contrariando lo regulado, se limita a mencionar supuestos fácticos normativos, olvidándose que la exigencia legal le impone el señalamiento, con la determinación debida, de los hechos en los que se fundan las pretensiones y de donde las deduce.*
10. *Con el propósito de fijar el alcance del numeral 6 del artículo 75 del C.P.C., hoy numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., especialmente respecto a la extensión del relato de los hechos, la Jurisprudencia y la Doctrina han planteado las teorías de la individualización y de la **sustanciación**. En la primera, la indicación de los hechos debe limitarse a lo indispensable para identificar la pretensión. "Basta alegar — como lo afirma la Corte Suprema de Justicia — los hechos fundamentales de donde emana la pretensión, sin exigir que se enuncien los detalles o todos los hechos circunstanciales que pueden interesar". En la segunda, el requerimiento del supuesto fáctico es mayor, "pues implica — como también ha dicho la Corte Suprema de Justicia — el relato pormenorizado o detallado de las condiciones generadoras de la pretensión" (el subrayado fuera de texto). "Nuestra ley procesal — continúa la Corte — consagra en este punto el sistema llamado de la sustanciación, debiendo toda Demanda contener una relación firmemente sustanciada (subrayado fuera de texto) del supuesto de hecho histórico que le sirve de fundamento".*
11. *En una evidente omisión del numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., la parte actora omite referirse a la fecha real del Contrato o prestamo de mutuo, entre los señores ROBINSON RUIZ TAPIERO y la aquí Demandada MARTHA CECILIA ROJAS CELIS, hasta el punto que en la narracion de los **hechos primero** (donde se identifica a la deudora), hablan de una persona LUZ ANGELA ROJAS CELIS, persona distinta a la que aquí represento.*
12. *En la misma linea en el **hecho tercero** del libelo Demandatorio, manifiesta la aquí Demandante que el Señor Robinson Ruiz le endosó el titulo en propiedad, sin narrar sucintamente todos los hechos circunstanciales que rodearon dicha compra, venta o cesion del Titulo Valor mencionado, y objeto de recaudo dentro del presente Proceso. Ya que, Señora Jueza; la Señora Martha Cecilia Roja Celis, no conoce ni de vista ni de trato a la aquí Demandante Elvia Rojas Penagos, y aunado a que Dicho Titulo Valor fue llenado en Blanco, sin Carta de Instrucciones, y por valor diferente al prestamo primigenio entre el Señor Robinson Diaz y mi cliente.*



13. *El objeto de la prueba son los hechos, o sea "todo lo que pertenece a la tipicidad de los preceptos jurídicos aplicables y forma la proposición menor del silogismo judicial". El tema o necesidad de la prueba son los hechos que específicamente interesan al proceso, por que sobre ellos versa el debate judicial y sin su demostración "ni puede pronunciarse la sentencia ni las decisiones interlocutorias que la preceden" (la relación jurídica material contenida en la pretensión). Teniendo en cuenta que esta acción es promovida directamente por quién como Acreedor edifica su pretensión, a él como actor, se le debe exigir el relato preciso y claro de las circunstancias condicionantes del título y sus endoso, para permitir así la obtención de las lúcidas y claras referencias fácticas que componen la causa petendi.*
14. *ELVIA ROJAS PENAGOS, en documento aportado como prueba, declaran que Endosaron en propiedad el titulo valor objeto de recaudo en este ProcesoEjecutivo, pero nunca a mi cliente la llamó la aquí demandante, para saber las circuntancias de modo, tiempo y lugar, y mucho menos para siquiera saber el presunto monto adeudado, que era solo de \$800.000 Pesos M.Cte, y NO, el que aquí pretenden cobrar de forma Ilegal, como se demostrará en Tacha de falsedad y Denuncia penal, dentro de las respectivas excepciones de merito.*

### **INEXISTENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO**

*1. Aunque del artículo 422 del C.G.P. se pueda tener como una de las especies de los títulos ejecutivos las letras de cambio, estos, para que sean tales, deben contener obligaciones expresas, claras y exigibles, exigencia que no se deduce del documento aportado al proceso con el propósito de estructurar el título ejecutivo que le sirva de soporte. Es lo que se concluye de la expresión normativa contenida en el referido artículo 422, el que expresamente reza*

*"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor, y constituyan plena prueba contra él,..."*

*2. una obligacion para que sea clara, expresa y actualmente exigible, debe antes existir, porque de lo contrario, por sustraccion de materia, no son predicables estos atributos. La obligacion cuya ejecucion indebidamente se pretende, no existe, porque primero la aquí Demandada Martha cecilia Rojas Celis le fue aceptado un prestamo por el Señor Robinson Ruiz, por la suma de \$800.000 Pesos M.Cte, y para pagar un interes mensual del 10%, suma que le fue desembolsada y para lo cual firmo una Letra en blanco sin carta de instrucciones., y de forma Ilegal y punible o el Señor Robinson Diaz o la Aquí Demandante Elvia Rojas Penagos, lo llenaron de forma abrupta e Ilegal estipulando en Dicho Titulo valor una falsedad Ideologica y material contraria a la realidad; y que se probará con las excepciones de fondo que propondre dentro del termino legal, y que sera el Organo de persecucion penal, quien investigue las conductas punibles a que haya lugar.*

*3. Con el proposito de estructurar su Titulo Ejecutivo, la Demandante aporta un Titulo Valor espurio, y como consecuencia de lo cual, sus efectos, son lo de INEXISTENTES, ya que han faltado a la verdad incurriendo Reitero, en una Falsedad Ideologica y material en Documento Privado y en un Fraude Procesal, afirmando en los hechos de la Demanda, como soporte probatorio de un Titulo llenado en blanco sin los Requisitos que exige la Ley, tratando de probar la existencia de un hecho que no ocurrio, como indebidamente se pretende hacer creer.*



4. Por supuesto por esa relacion de causas exigida, sin Titulo Ejecutivo, no puede haber ni proceso Ejecutivo ni mandamiento, menos aun las medidas cautelares de los procesos Ejecutivos.

5. Los Titulos Valores, que en ultimas es un trueque, entre el Girador Legitimo y su Endosatario, en este caso la Endasataria en propiedad, que constituye una clausula adjunta e inerente del Titulo Valor, mediante la cual el beneficiario, trasmite sus Derechos a otro acreedor pero debidamente llenado y en su totalidad sus Derechos a otro Acreedor y lo especifica al interior del Titulo.

6. Entonces, Señoria, la parte aquí Demandante debe especificar si dicha trasferencia fue ilimitada o imitado, ya que en el presente caso nunca se dijo durante la narracion factica si el endoso fue completo y en blanco., sumado a que mi cliente antes de firmarlo en blanco estipulo con el Señor Robinson Diaz, clausula sin efecto de responsabilidad, Razon por la cual, como usted lo puede visualizar Señora Jueza la obligacion con la aquí Demandante es inexistente.

De la señora Jueza,

Atentamente,

**DERLY MARITZA RODRIGUEZ MONTES**  
**C.C. No 38.360.174 de Ibague**  
**T.P. No 231.549 del C.S. De la J.**

**SEÑOR:**  
**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA)**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: AECSA S.A**  
**DEMANDADO: ALBEIRO RAMOS QUIMBAYA CC 83163373**  
**RADICADO: 2020-434**

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo a lo siguiente:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de la siguiente manera:

CAPITAL ACCELERADO
\$ 51.759.966,00

INTERESES DE PLAZO
\$ -

TOTAL ABONOS:	\$ -
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
\$ -	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 6.591.213,23
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 51.759.966,00
TOTAL:	\$ 58.351.179,23

2. Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma **CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTI TRES CENTAVOS (\$58.351.179,23)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

**Anexo:**

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**  
**C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla**  
**T.P. No. 129.978 C. S. de la J.**  
**SE CP 2943 16-06 2021**

JUZGADO: JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA	FECHA: 16/06/2021	CAPITAL ACELERADO	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 2020-434		\$ 51.759.966,00	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 6.591.213,23
DEMANDANTE: AECSA S.A.		INTERESES DE PLAZO	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: ALBEIRO RAMOS QUIMBAYA	83163373	\$ -		SALDO CAPITAL: \$ 51.759.966,00
				TOTAL: \$ 58.351.179,23

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	30/11/2020	1/12/2020	1	\$ 51.759.966,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 33.456,16	\$ 51.793.422,16	\$ -	\$ 33.456,16	\$ 51.759.966,00	\$ 51.793.422,16	\$ -	\$ -	\$ -
1	2/12/2020	31/12/2020	30	\$ 51.759.966,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 1.003.684,80	\$ 52.763.650,80	\$ -	\$ 1.037.140,96	\$ 51.759.966,00	\$ 52.797.106,96	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 51.759.966,00	25,98%	1,94%	0,064%	\$ 1.029.712,67	\$ 52.789.678,67	\$ -	\$ 2.066.853,63	\$ 51.759.966,00	\$ 53.826.819,63	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 51.759.966,00	26,31%	1,97%	0,065%	\$ 940.601,44	\$ 52.700.567,44	\$ -	\$ 3.007.455,07	\$ 51.759.966,00	\$ 54.767.421,07	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 51.759.966,00	26,12%	1,95%	0,064%	\$ 1.034.666,24	\$ 52.794.632,24	\$ -	\$ 4.042.121,31	\$ 51.759.966,00	\$ 55.802.087,31	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 51.759.966,00	25,97%	1,94%	0,064%	\$ 996.153,52	\$ 52.756.119,52	\$ -	\$ 5.038.274,83	\$ 51.759.966,00	\$ 56.798.240,83	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 51.759.966,00	25,83%	1,93%	0,064%	\$ 1.024.399,19	\$ 52.784.365,19	\$ -	\$ 6.062.674,02	\$ 51.759.966,00	\$ 57.822.640,02	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2021	16/06/2021	16	\$ 51.759.966,00	25,82%	1,93%	0,064%	\$ 528.539,22	\$ 52.288.505,22	\$ -	\$ 6.591.213,23	\$ 51.759.966,00	\$ 58.351.179,23	\$ -	\$ -	\$ -



Doctora  
**GLADYS CASTRILLÓN QUINTERO**  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

**REF: Proceso Verbal – Restitución de Inmueble arrendado.**  
**Demandante: ANA LUCIA ESCOBAR ROJAS**  
**Demandado: MARÍA DEL PILAR PERALTA AGUILAR y otros.**  
**Radicación: 410014003001202100189-00**

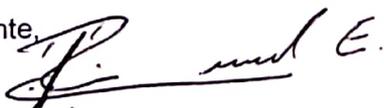
**ASUNTO: PODER ESPECIAL**

**RAUL ENRIQUE MONTEALEGRE MOTTA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.717.424 de Neiva (H), en mi calidad de heredero determinado del causante **ARTURO MONTEALEGRE TOVAR**, en el referenciado, concuro a su despacho para informarle que recibo notificaciones en el correo electrónico raul\_enrique\_monmo@yahoo.com y manifestarle a la Juez que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, con domicilio, residencia en Neiva-Huila, y quien recibe notificaciones en el correo electrónico artazu10@hotmail.com, abogado en ejercicio portador de la T.P No. 99.961 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación instaure **NULIDAD PROCESAL**, ejerza la defensa de mis intereses en el proceso en referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, conciliar, transigir, notificarse, firmar y presentar recurso e incidente de desacato, y todas las demás facultades legales concedidas por el artículo 77 y ss del C.G.P.

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Atentamente,



**RAUL ENRIQUE MONTEALEGRE MOTTA**  
C.C No. 7.717.424 de Neiva (H)  
Correo electrónico: raul\_enrique\_monmo@yahoo.com

Acepto,

**ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA**  
C.C. N° 7.698.056  
T. P. No. 99.961 del C. S. J.  
Correo electrónico: artazu10@hotmail.com

**LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA**  
**HACE CONSTAR**  
Que el Anterior Documento Dirigido a \_\_\_\_\_  
Fue Presentado Personalmente por: RAUL ENRIQUE MONTEALEGRE MOTTA  
Nombrado Con C.C. No. 7717424  
Firmado el 15 JUN 2021  
Notario Tercero LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL



Doctora

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO**

Juez Primero Civil Municipal  
Neiva – Huila.

Ref: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

Demandante: ANA LUCIA ESCOBAR ROJAS

Demandados: MARIA DEL PILAR PERALTA AGUILAR

JHON JAIRO MONTEALEGRE MOTTA

ARTURO MONTEALEGRE TOVAR

Radicado: 41001400300120210018900

**ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA**, mayor de edad, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del señor **RAUL ENRIQUE MONTEALEGRE MOTTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.717.424 de Neiva, quien recibe notificaciones en la Calle 41 No. 1 A 80 Barrio Cándido de la ciudad de Neiva - Huila, correo electrónico [raul.enrique.monmo@yahoo.com](mailto:raul.enrique.monmo@yahoo.com); en calidad de heredero determinado del causante **ARTURO MONTEALEGRE TOVAR (q.e.p.d)**; concuro a su Despacho, para presentar **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL**, con el fin que se **DECLARE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, según lo contemplado en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P., toda vez que no se realizó la notificación del auto admisorio de la demanda en debida forma a mi representada.

**RAZONAMIENTOS FACTICOS Y EN DERECHO**

El 14 de abril del 2021 se radico la demanda verbal de restitución de dos bienes inmuebles arrendados ubicados en la calle 9 No. 5-82 y calle 9 No. 5 – 74, propuesta por ANA LUCIA ESCOBAR ROJAS, contra de MARIA DEL PILAR PERALTA AGUILAR, JHON JAIRO MONTEALEGRE MOTTA, ARTURO MONTEALEGRE TOVAR; la cual por reparto correspondió al juzgado de

conocimiento, quien mediante auto de fecha 29 de abril del 2021 la admitió y se ordenó correr traslado de la misma por 20 días a los demandados.

Sin que la parte demandante, hubiere informado al juzgado de conocimiento que el señor ARTURO MONTEALEGRE TOVAR (q.e.p.d)., había fallecido, para lo cual pongo de presente a la juez de conocimiento que, para la fecha de presentación de la demanda de la referencia, el señor ARTURO MONTEALEGRE TOVAR (q.e.p.d), había fallecido, tal como se desprende del registro de defunción que se adjunta.

La parte demandante, al iniciar el proceso de restitución del bien inmueble arrendado, debió informar a la juez de conocimiento que ARTURO MONTEALEGRE TOVAR (q.e.p.d)., había fallecido; por lo cual, su gestión de notificación como el mismo auto admisorio de la demanda, se encuentran viciados de nulidad. Por tal razón el auto admisorio de la demanda, adolece de validez, al no haber notificado dicho auto a los herederos y terceros interesados como lo ordena el mencionado numeral 8º del artículo 133 del C.G.P.,

Evidenciándose la afectación al debido proceso, al derecho de defensa que le asiste a mi mandante, por iniciar un proceso verbal de restitución contra de una persona fallecida y no hacer parte de la misma a sus herederos, limitando su comparecencia e impedir el derecho de defensa de los mismos, mediante la contestación de la demanda, la petición de pruebas, y, ante todo, la oportunidad de controvertirlas; por esta razón es que la interrupción del proceso, comparte el interés público determinante de no adelantar actuaciones que puedan vulnerar los intereses de las personas que no han sido convocada al litigio.

### **NULIDADES QUE SE IMPETRAN**

Nulidades que propongo de acuerdo al artículo 133 numeral 8, 134 y 291 del C.G.P:

**PRIMERA:** Por haber iniciado un proceso en contra de una persona fallecida.

**SEGUNDA:** por no haberse notificado personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 29 de abril del 2021, a los herederos determinados e indeterminados del causante ARTURO MONTEALEGRE TOVAR (q.e.p.d), y como terceros partes del proceso.

**TERCERA:** Por haberse proferido auto admisorio de la demanda y correr traslado del mismo en contra de una persona fallecida, el señor ARTURO MONTEALEGRE TOVAR q.e.p.d.

### **INTERÉS PARA PROPONERLA**

A mi representado como heredero determinado del causante ARTURO MONTEALEGRE TOVAR (q.e.p.d), no se le notifico personalmente de la existencia de la obligación y del auto admisorio de la demanda, en la forma prevista en el artículo 1434 del Código Civil y 135 del C.G.P, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.

### **ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES**

En reiteradas providencias la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, ha considerado que cuando se demanda a una persona fallecida, se genera la causal de nulidad consagrada en el numeral 9º, artículo 140 del C.P.C, que hoy corresponde a la causal enlistada en el numeral 8 del artículo 133 C.G.P, Así se ha pronunciado el órgano de cierre de la justicia ordinaria:

*“... como la capacidad de todos los individuos de la especie humana tiene para ser parte de un proceso está unido a su propia existencia, como la sombra unida al cuerpo que la proyecta, es palmario que una vez dejan de existir pierden su capacidad para promover o afrontar un proceso. Y ello apenas lógico, porque la capacidad de los seres humanos para adquirir derechos y contraer obligaciones, es decir su capacidad jurídica, atributo determinante para que, en el mundo del derecho, puedan ser catalogadas como “personas”, se inicia con su nacimiento (art. 90 C.C) y termina con su muerte, como lo declara el artículo 90 de la ley 57 de 1887. Los*

*individuos de la especie humana que mueren ya no son personas. Simplemente lo fueron, pero ahora ya no lo son. Sin embargo, como el patrimonio de una persona difunta no desaparece con su muerte, sino que se trasmite a sus asignatarios, es evidente que sus derechos y obligaciones transmisibles pasan a sus herederos, quienes, como lo estatuye el artículo 1155 del C.C representa las persona del testador para sucederle en todos sus derechos y obligaciones transmisibles”<sup>1</sup>*

Teniendo en cuenta lo anterior, los herederos pasan a ocupar el puesto o la posición, respecto de los derechos y obligaciones transmisibles que tenía el fallecido. Por tanto, los herederos son las personas legitimadas para ejercer los derechos que tenía el causante y la misma de responder por las obligaciones que dejó a su fallecimiento.

Cuando se demanda a una persona que ha fallecido, no es posible que el heredero lo suceda procesalmente, de un lado, porque la inexistencia del demandado no le permite tener capacidad para ser parte y, de otro, porque no puede ser condena una persona distinta a la postulada.

En la misma línea, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 15 de marzo de 1994, luego reiterada en sentencia del 5 de diciembre del 2008, en proceso radicado bajo el No. 2005-00008-00, señaló:

*“Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por Curador ad Litem”<sup>2</sup>*

Se tiene entonces, que ante la inconcusa realidad de haberse llamado al proceso al señor ARTURO MONTEALEGRE TOVAR, fallecido el día 10 de marzo del 2021, esto es antes de la iniciación del proceso, y al no haberse integrado a los herederos del fallecido como parte en el presente proceso, solicito se

---

<sup>1</sup>Sentencia del 24 de octubre de 1990. Recurso de revisión, M.P Ismael Enrique Gracia Guzmán.

<sup>2</sup> Sentencia del 5 diciembre del 2008. Recurso de revisión. M.P William Namen Vargas.

declare la nulidad de todo lo actuado, al haberse configurado la causal enlistada en el numeral 8 del artículo 133 de CGP.

La normatividad, dispone que las nulidades podrán alegarse en cualquier de las instancias, antes de que se dicte sentencia.

### **PETICIÓN**

Con fundamento en los anteriores razonamientos fácticos y de derecho le solicito a la juez de conocimiento:

1. Decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda de fecha de 29 de abril del 2021, por no haberse realizado en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P y las normas antes citadas.
2. Condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

### **PRUEBAS QUE SE APORTAN**

1. Registro de defunción del señor ARTURO MONTEALEGRE TOVAR.
2. Registro civil del señor RAUL ENRIQUE MONTEALEGRE MOTTA que lo acredita como heredero.

### **ANEXOS**

1. Poder a mi conferido por RAUL ENRIQUE MONTEALEGRE MOTTA.
2. Postmaster del envío al correo electrónico del apoderado de la demandante, como lo ordena el parágrafo del artículo 9º del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

### **NOTIFICACIONES**

Raúl Enrique Montealegre Motta  
Dirección: Calle 41 No. 1 A 80 Barrio Cándido de Neiva.  
E-mail: [raul\\_enrique\\_monmo@yahoo.com](mailto:raul_enrique_monmo@yahoo.com)

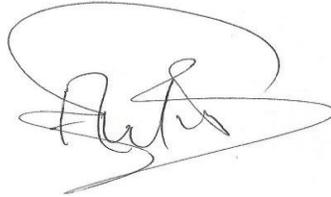
---

**Oficina Carrera 8 No. 8-16 Neiva (H).**  
**Telefax: 8721164.**

**ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA**  
**Abogado Universidad Libre.**

Arnoldo Tamayo Zúñiga  
Dirección: Carrera 8 No. 8-16 Neiva  
E-mail: [artazu10@hotmail.com](mailto:artazu10@hotmail.com)

Cordialmente,



**ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA**  
**T.P. 99.461 del C.S.J**  
**C.C. No. 7.698.056 de Neiva**

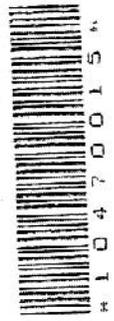


ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

10470015



**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	K 4 W
-------------------	---------------	---------	-------------------------------------	-----------	---------------	------------------	--------	-------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - HUILA - NEIVA NOTARIA 2 NEIVA \* \* \* \* \*

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos

MONTEALEGRE TOVAR ARTURO \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 12097646 \* \* \* \* \*

Sexo (en Letras)

MASCULINO \* \* \* \* \*

**Datos de la defunción**

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - HUILA - NEIVA \* \* \* \* \*

Fecha de la defunción

Año 2021 Mes MAR Día 10 Hora 01:00

Número de certificado de defunción

725767941 \* \* \* \* \*

Presunción de muerte

Fecha de la sentencia

Año Mes Día

Nombre y cargo del funcionario

Documento presentado

Autorización judicial  Certificado Médico

DOLLIS SUCETH RODRIGUEZ RICARDO - MEDICO \* \* \* \* \*

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos

CARDOSO CORDOBA CARLOS AUGUSTO \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 7713497 \* \* \* \* \*

Firma

Carlos Cardoso

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Neiva \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. \* \* \* \* \*

Firma

Neiva \* \* \* \* \*

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

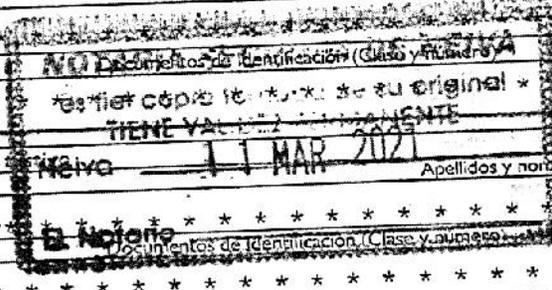
Neiva \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. \* \* \* \* \*

Firma

Neiva \* \* \* \* \*



Fecha de inscripción

Año 2021 Mes MAR Día 11

Nombre y firma del subscritario que autoriza

REINALDO QUINTERO QUINTERO

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1	Parte básica	2	Parte compl.
	81 01 28		015-21

5645012

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Co. regiduría, etc.) NOTARIA SEGUNDA. = = = = =	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría NEIVA (HUILA). = = = = =	5 Código 3502
------------------------	--	---	------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido MONTEALEGRE. = = =	7 Segundo apellido MOTTA. = = =	8 Nombres RAUL ENRIQUE. = = = = =
SEXO	9 Masculino o Femenino MASCULINO. = = =	10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
11 Día	28	12 Mes	ENERO. = = =
13 Año	1981		
14 País	15 Departamento, Int. o Com.	16 Municipio	
COLOMBIA. = = =	HUILA. = = =	NEIVA. = = = = =	

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	CENTRO MEDICO DE URGENCIAS = = = = =		18 Hora	11 y 35
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta partera, etc.)	CERTIFICADO . = = = = =		20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21 No. licencia
22 Apellidos (de soltera)	MOTTA RUBIANO. = = = = =		23 Nombres	24 Edad (años)
25 Identificación (clase y número)	G.C. NO. 36.147.375 DE NEIVA (H)		26 Nacionalidad	COLOMBIANA = = =
27 Profesión u oficio	HOGAR. = = =		28	
28 Apellidos	MONTEALEGRE TOVAR. = = = = =		29 Nombres	30 Edad (años)
31 Identificación (clase y número)	G.C. NO. 12.097.646 DE NEIVA (H)		32 Nacionalidad	COLOMBIANO. = = =
33 Profesión u oficio	INDUSTRIAL. = = =		34	

34 Identificación (clase y número)	G.C. NO. 12.097.646 DE NEIVA (H)		35 Firma (autógrafa)	<i>[Firma]</i>
36 Dirección postal	CALLE 41# 1A-80 DE NEIVA (H)		37 Nombre:	ARTURO MONTEALEGRE TOVAR.
38 Identificación (clase y número)	= = = = =		39 Firma (autógrafa)	
40 Domicilio (Municipio)	= = = = =		41 Nombre	
42 Identificación (clase y número)	= = = = =		43 Firma (autógrafa)	
44 Domicilio (Municipio)	= = = = =		45 Nombre	
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		46 Día	26
			47 Mes	FEBRERO. = = = = =
			48 Año	1981

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA  
es fiel copia tomada de su original  
TIENE VALIDEZ PERMANENTE  
Neiva 13 MAR 2021  
El Notario \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.717.424

MONTEALEGRE MOTTA

APELLIDOS

RAUL ENRIQUE

NOMBRES

*Raul Enrique Motta*  
FPM



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-ENE-1981

NEIVA  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

16-JUN-1999 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1900100-00182488-M-0007717424-20091002

0016743849A 1

6700035960

**Solicitud de Nulidad Procesal Causal Artículo No. 133 numeral 8 del C.G.P /  
Demandante: Ana Lucia Escobar Rojas / Demandado: Arturo Montealegre Tovar y otros  
/ RAD: 41001400300120210018900**

Arnoldo Tamayo Zúñiga <artazu10@hotmail.com>

Miércoles 16/06/2021 2:57 PM

**Para:** mariaca0274@gmail.com <mariaca0274@gmail.com>; ernestoesro@hotmail.com <ernestoesro@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RAD.2021-189. ANA LUCIA ESCOBAR ROJAS VS ARTURO MONTEALGRE Y OTRO - INCIDEDENTE DE NULIDAD (1).pdf;

Buenas tardes.

Cordial saludo.

Me permito correr traslado de Nulidad Procesal presentada en el proceso de la referencia para su conocimiento, en atención a lo ordenado en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

**ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA**  
**Abogado**  
**Carrera 8 No. 8 -16**  
**Tel. 8721164 - 315 878 69 66**  
**Neiva (H)**



*Dr. Cristóbal Rodríguez García*  
*Abogado Especializado*

---

Negocios Civiles - Sucesiones - Derecho de Familia - Cobros Jurídicos

---

*Señor*  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
*Ciudad.-*

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA (Cesionario) -CONTRA - OLMEDO LOSADA FONQUE.- RAD. 2014-01078-00**

CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCLA, *mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la C. de C. No. 12.222.705 expedida en Pitalito Huila, abogado con T. P. No. 15.222 del C. S. J., obrando en mi calidad de demandante (Cesionario) en el asunto de la referencia comedidamente me permito poner a su consideración la ACTUALIZACION de la liquidación correspondiente a capital e intereses en este asunto.*

*Una vez aprobada tal diligencia, con el debido respecto solicito se me fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado.*

*Del señor Juez Atentamente,*

CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCLA  
C. C. No. 12.222.705 de Pitalito – Huila  
T. P. No. 15.522 del C. S. J.  
Correo electrónico [abocristo47@hotmail.com](mailto:abocristo47@hotmail.com)

RADICACION.- 2014-01078-00  
 DEMANDANTE: cesionario CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA  
 DEMANDADO: OLMEDO LOSADA FONQUE

En cumplimiento de lo ordenado por el Numeral 4º del Artículo 446 del C. G. del Proceso, se procede a efectuar la ACTUALIZACION de la liquidación del crédito en el presente proceso.				
CAPITAL :	\$ 1.300.000,00			
Liquidación a	30-jun-2016			\$ 3.132.374,74
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 1.300.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,67	\$ 106.344,33
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,75	\$ 109.583,50
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,79	\$ 108.907,50
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$ 110.068,29
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$ 109.533,67
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,69	\$ 36.068,50
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,62	\$ 34.060,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,60	\$ 34.876,29
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,59	\$ 34.741,96
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,65	\$ 32.138,17
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,59	\$ 34.725,17
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,56	\$ 33.280,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,56	\$ 34.322,17
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,54	\$ 32.955,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,50	\$ 33.633,71
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,50	\$ 33.633,71
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,48	\$ 32.191,25
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,45	\$ 32.962,04
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,44	\$ 31.671,25
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,43	\$ 32.575,83
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,40	\$ 32.172,83
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$ 29.878,33
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,42	\$ 32.525,46
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$ 31.476,25
01-may-2019	30-may-2019	30	2,42	\$ 31.427,50
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$ 31.362,50
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$ 32.374,33
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$ 32.441,50
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$ 31.395,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$ 32.072,08
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$ 30.923,75
01-dic-2019	30-dic-2019	30	2,38	\$ 30.923,75
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$ 31.517,96
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$ 29.940,08
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$ 31.820,21
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$ 30.371,25
01-may-2020	31-may-2020	31	2,26	\$ 30.376,13
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$ 29.445,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$ 30.426,50
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$ 30.711,96
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,26	\$ 29.396,25
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,23	\$ 29.956,33
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,18	\$ 28.372,50
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,17	\$ 29.083,17
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$ 29.083,17
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,17	\$ 26.283,83

01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	29.251,08
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,18	\$	28.307,50
01-may-2021	31-may-2021	31	3,26	\$	43.826,25
01-jun-2021	16-jun-2021	16	2,18	\$	15.080,00
			TOTAL	\$	5.092.869,53

RESUMEN

LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA A JUNIO 30 DE 2016.....	\$3.132.374.74
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DEL 01-07-2016 HASTA EL 16-07-2021.....	\$1.960.494.79
TOTAL ADEUDADO.....	\$5.092.869.53

SON: CINCO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$5.092.869.53) MONEDA CORRIENTE.

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Neiva - Huila

Ref.: Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: HERNAN NIETO GUTIERREZ

Rad. 41001402200120160048400

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia de manera comedida me dirijo a su despacho para aportarle:

- La actualización de la liquidación del crédito de la obligación base del recaudo ejecutivo, en la cual se especifica el capital e intereses de mora a la fecha 29 de marzo 2021, así:

<b>Pagaré</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>INTERESES</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Pagaré No. 2234589</b>	\$25.999.604,00	\$33.506.522,33	\$59.506.126,33
<b>TOTAL</b>	\$25.999.604,00	\$33.506.522,33	\$59.506.126,33

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P.

Atentamente,



**ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA**

C.C. No. 7.698.056 Neiva.

T.P. No. 99.461 del C.S.J.

Correo electrónico: [artazu10@hotmail.com](mailto:artazu10@hotmail.com)

<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2016-484 Pagare 2234589
<b>DEMANDANTE</b>	Bancolombia S.A.
<b>DEMANDADO</b>	Hernan Nieto Gutierrez
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-11-24	2016-11-24	1	32,99	25.999.604,00	25.999.604,00	20.313,70	26.019.917,70	0,00	4.110.157,70	30.109.761,70	0,00	0,00	0,00
2016-11-25	2016-11-30	6	32,99	0,00	25.999.604,00	121.882,23	26.121.486,23	0,00	4.232.039,93	30.231.643,93	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	25.999.604,00	629.724,83	26.629.328,83	0,00	4.861.764,76	30.861.368,76	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	25.999.604,00	638.432,02	26.638.036,02	0,00	5.500.196,79	31.499.800,79	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	25.999.604,00	576.648,28	26.576.252,28	0,00	6.076.845,07	32.076.449,07	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	25.999.604,00	638.432,02	26.638.036,02	0,00	6.715.277,09	32.714.881,09	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	25.999.604,00	617.597,15	26.617.201,15	0,00	7.332.874,24	33.332.478,24	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	25.999.604,00	638.183,72	26.637.787,72	0,00	7.971.057,97	33.970.661,97	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	25.999.604,00	617.597,15	26.617.201,15	0,00	8.588.655,12	34.588.259,12	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	25.999.604,00	629.475,56	26.629.079,56	0,00	9.218.130,68	35.217.734,68	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	25.999.604,00	629.475,56	26.629.079,56	0,00	9.847.606,24	35.847.210,24	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	25.999.604,00	609.169,89	26.608.773,89	0,00	10.456.776,13	36.456.380,13	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	25.999.604,00	608.686,93	26.608.290,93	0,00	11.065.463,06	37.065.067,06	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	25.999.604,00	584.419,87	26.584.023,87	0,00	11.649.882,92	37.649.486,92	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	25.999.604,00	599.103,76	26.598.707,76	0,00	12.248.986,69	38.248.590,69	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	25.999.604,00	597.080,97	26.596.684,97	0,00	12.846.067,66	38.845.671,66	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	25.999.604,00	546.597,13	26.546.201,13	0,00	13.392.664,79	39.392.268,79	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	25.999.604,00	596.827,99	26.596.431,99	0,00	13.989.492,77	39.989.096,77	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	25.999.604,00	572.673,21	26.572.277,21	0,00	14.562.165,98	40.561.769,98	0,00	0,00	0,00

<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2016-484 Pagare 2234589
<b>DEMANDANTE</b>	Bancolombia S.A.
<b>DEMANDADO</b>	Hernan Nieto Gutierrez
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	25.999.604,00	590.747,79	26.590.351,79	0,00	15.152.913,77	41.152.517,77	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	25.999.604,00	567.759,72	26.567.363,72	0,00	15.720.673,49	41.720.277,49	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	25.999.604,00	580.322,03	26.579.926,03	0,00	16.300.995,52	42.300.599,52	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	25.999.604,00	578.026,87	26.577.630,87	0,00	16.879.022,39	42.878.626,39	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	25.999.604,00	556.168,49	26.555.772,49	0,00	17.435.190,89	43.434.794,89	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	25.999.604,00	570.103,08	26.569.707,08	0,00	18.005.293,96	44.004.897,96	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	25.999.604,00	548.240,58	26.547.844,58	0,00	18.553.534,55	44.553.138,55	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	25.999.604,00	564.205,76	26.563.809,76	0,00	19.117.740,31	45.117.344,31	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	25.999.604,00	558.035,26	26.557.639,26	0,00	19.675.775,56	45.675.379,56	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	25.999.604,00	516.550,14	26.516.154,14	0,00	20.192.325,70	46.191.929,70	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	25.999.604,00	563.435,38	26.563.039,38	0,00	20.755.761,08	46.755.365,08	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	25.999.604,00	544.016,93	26.543.620,93	0,00	21.299.778,02	47.299.382,02	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	25.999.604,00	562.664,75	26.562.268,75	0,00	21.862.442,76	47.862.046,76	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	25.999.604,00	543.519,49	26.543.123,49	0,00	22.405.962,25	48.405.566,25	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	25.999.604,00	561.122,66	26.560.726,66	0,00	22.967.084,91	48.966.688,91	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	25.999.604,00	562.150,83	26.561.754,83	0,00	23.529.235,74	49.528.839,74	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	25.999.604,00	544.016,93	26.543.620,93	0,00	24.073.252,67	50.072.856,67	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	25.999.604,00	556.489,94	26.556.093,94	0,00	24.629.742,62	50.629.346,62	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	25.999.604,00	536.792,63	26.536.396,63	0,00	25.166.535,25	51.166.139,25	0,00	0,00	0,00

<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2016-484 Pagare 2234589
<b>DEMANDANTE</b>	Bancolombia S.A.
<b>DEMANDADO</b>	Hernan Nieto Gutierrez
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	25.999.604,00	551.589,33	26.551.193,33	0,00	25.718.124,58	51.717.728,58	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	25.999.604,00	547.971,40	26.547.575,40	0,00	26.266.095,98	52.265.699,98	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	25.999.604,00	519.623,07	26.519.227,07	0,00	26.785.719,05	52.785.323,05	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	25.999.604,00	552.621,94	26.552.225,94	0,00	27.338.340,99	53.337.944,99	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	25.999.604,00	528.291,64	26.527.895,64	0,00	27.866.632,63	53.866.236,63	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	25.999.604,00	532.919,60	26.532.523,60	0,00	28.399.552,23	54.399.156,23	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	25.999.604,00	513.963,93	26.513.567,93	0,00	28.913.516,16	54.913.120,16	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	25.999.604,00	531.096,06	26.530.700,06	0,00	29.444.612,22	55.444.216,22	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	25.999.604,00	535.522,04	26.535.126,04	0,00	29.980.134,26	55.979.738,26	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	25.999.604,00	519.756,81	26.519.360,81	0,00	30.499.891,08	56.499.495,08	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	25.999.604,00	530.314,09	26.529.918,09	0,00	31.030.205,17	57.029.809,17	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	25.999.604,00	506.890,54	26.506.494,54	0,00	31.537.095,71	57.536.699,71	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	25.999.604,00	513.828,57	26.513.432,57	0,00	32.050.924,28	58.050.528,28	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	25.999.604,00	510.148,41	26.509.752,41	0,00	32.561.072,68	58.560.676,68	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	25.999.604,00	466.000,19	26.465.604,19	0,00	33.027.072,87	59.026.676,87	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-29	29	26,12	0,00	25.999.604,00	479.449,45	26.479.053,45	0,00	33.506.522,33	59.506.126,33	0,00	0,00	0,00

<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2016-484 Pagare 2234589
<b>DEMANDANTE</b>	Bancolombia S.A.
<b>DEMANDADO</b>	Hernan Nieto Gutierrez
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

**RESUMEN LIQUIDACION**

VALOR CAPITAL	\$25.999.604,00
SALDO INTERESES	\$33.506.522,33

**VALORES ADICIONALES**

INTERESES ANTERIORES	\$4.089.844,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$4.089.844,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$59.506.126,33</b>
----------------------	------------------------

**INFORMACION ADICIONAL**

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

**OBSERVACIONES**